Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administracion de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No.

(31 JUL 2025 - - - 2 6 1 4)

"Por medio de la cual se otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones dentro del Expediente No AFAA-00008-25".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ACUERDO No 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado No 30849 del 13 de noviembre de 2024, el MUNICIPIO DE PAIPA identificado con NIT No 8918012401, a través de su representante legal, señor German Ricardo Camacho Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No 80 470 658 expedida en Bogota D C , en calidad de alcalde del municipio de Paipa, solicita el Aprovechamiento Forestal – Tala de Emergencia correspondiente a cuatro (4) palma datilera, cuatro (4) palma abanico, veintiocho (28) acacia negra, un (1) pino, para un total de Treinta y Siete (37) individuos con un volumen de 36 54 m3, localizados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", ubicado en el Km 4 vía Paipa – Pantano de Vargas, zona rural vereda La Esperanza del municipio de Paipa, Boyacá,

Mediante Auto No 0197 de fecha 02 de abril de 2025, se dispuso iniciar trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por Tala de Emergencia de cuatro (4) palma datilera, cuatro (4) palma abanico, veintiocho (28) acacia negra, un (1) pino, para un total de Treinta y Siete (37) individuos con un volumen de 36 54 m3, arboles aislados que se encuentran localizados en el predio denominado (sic) "Piscina Municipal Cisnes", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 074-93949 (SPA TERMAL), ubicado en el kilometro 4 vía Paipa – Pantano de Vargas, vereda la Esperanza del municipio de Paipa (Boyacá)", solicitado por el señor German Ricardo Camacho Barrera identificado con cedula de ciudadanía No 80 470 658 expedida en Bogota D C , en calidad de alcalde del municipio de Paipa Boyaca

Acto administrativo comunicado el día 2 de abril de 2025, al correo electrónico itp@paipa-boyaca gov co – contactenos@paipa-boyaca gov co

Con base en lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, programó la práctica de una visita técnica al predio el día 07 de abril de 2025, para que en campo se georreferencie el área y los individuos forestales objeto de intervención forestal y se confronte técnicamente con la información que obra en el Expediente AFAA-00008-25 a fin de emitir el respectivo concepto tecnico

Materializado esto, el día 26 de mayo de 2025, se emitio el Concepto Técnico No INF0162-25, el cual hará parte integral del presente acto administrativo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a las indicaciones fácticas transcritas anteriormente, es importante traer a colación la normatividad que en materia ambiental resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que, esta nos indicará la base sobre la cual debe actuar esta Autoridad Ambiental y los sujetos que desarrollen una actividad con implicaciones ambientales, a saber

RES-30569

1. **De los constitucionales.**

El artículo 8 consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano

El artículo 58 establece una funcion ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y su protección enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecologica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C P)

El artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

El artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitucion Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

El artículo 95, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservacion de un ambiente sano

El artículo 209 a letra seguida refiere *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

El artículo 333 preve la posibilidad de delimitar el alcance de libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, y en el artículo 334 establece la posibilidad que el Estado, por mandato de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el uso del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95, numeral 8), acciones públicas (articulo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5)

2. **De los legales.**

El fundamento de la Política Ambiental en Colombia se determina en la Ley 99 de 1993, la que en su articulo primero define los principios generales que la misma debe seguir

De la competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyaca es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993,

> *"() integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*

Que mediante las Sentencias C-275 de 1998 y C-578 de 1999, la Honorable Corte Constitucional, señaló el perfil jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que éstas son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interes del Estado y que con la promulgacion de la Constitucion de 1991, gozan de un régimen de autonomía

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 2 1 1 14 1 , del Decreto 1076 de 2015, establecen entre otras funciones de las Corporaciones, las siguientes

> *9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*
> *11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley*
>
> *"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

De las normas aplicables al caso

Que el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta en su artículo 2 2 1 1 1 1 ***Definiciones a tener en cuenta dentro de la*** PARTE 2, REGLAMENTACIONES 2, BIODIVERSIDAD, CAPÍTULO 1 FLORA, *dentro de las cuales se encuentra la siguiente*

()

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*

()"

Que el artículo 2 2 1 1 7 1 , del Decreto 1076 de 2015, señala lo referente al procedimiento de las solicitudes de aprovechamiento, expresando lo siguiente

"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga

a) Nombre del solicitante,
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie,
c) Régimen de propiedad del área,
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos,
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos "

Que el artículo 2 2 1 1 7 8 Ibidem contempla el contenido de la resolución, indicando lo siguiente

"El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente

a) Nombre e identificación del usuario,
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias,
c) Extensión de la superficie a aprovechar,
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos,
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados,
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal,
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales,
h) Derechos y tasas,
i) Vigencia del aprovechamiento,
j) Informes semestrales"

Que el artículo 2 2 1 1 7 11 Del mismo Decreto 1076, establece *"Publicidad Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas "*

Que el artículo 2 2 1 1 9 2 de la misma norma, señala en cuanto al titular de la solicitud lo siguiente -

" Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos,

sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios"

Que el artículo 2 2 1 1 9 4, ibidem establece *" **Tala o reubicación por obra pública o privada** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible

***PARÁGRAFO** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud "*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica en su artículo 2 2 1 1 9 5 , que *"Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente "*

Que el artículo 2 2 1 1 12 14 del Decreto 1076 de 2015, respecto del aprovechamiento de árboles aislados precisa

"Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales ()

Que en cuanto a la comercializacion y movilizacion de los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2 2 1 1 12 17 lo que a continuación se transcribe

*"Comercialización y movilización Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y **árboles aislados**, podrán comercializarse*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen" (Subraya y negrilla propia)

De acuerdo con la Circular emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-108 de fecha 9 de diciembre de 2019, se establece la imposición de medidas para la conservación de las especies con veda nacional o regional establecida

Que el paragrafo segundo del articulo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece los siguiente

"ARTÍCULO 125 Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación

nacional En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental

()

PARÁGRAFO 2 Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado" ()

Que CORPOBOYACA expide la Resolución No 1024 de 10 de julio de 2020, "*Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*" La cual, a su vez, fue adicionada, por la Resolución No 2348 del 6 de diciembre de 2021

De la norma de carácter administrativo

Le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que, empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 y derogó expresamente el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984

3. De lo Jurisprudenciales.

La Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, señaló en la Sentencia T-257/96, M P Dr Antonio Barrera Carbonell, lo siguiente

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)"

Así mismo, a traves de la Sentencia T-453 de 1998, la Corte Constitucional, M P Dr Alejandro Martínez Caballero, expreso

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo"

Con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados, se concluye que, el medio ambiente está constituido como patrimonio común, por ende, el Estado y la Sociedad, se encuentran en la obligacion de garantizar su protección y propender por un ambiente sano

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Establecido el marco jurídico que rige para los hechos puestos a consideracion de esta Subdirección y teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ, es la Autoridad Ambiental competente en virtud de las normas de carácter constitucional y legal ya citadas para generar acciones tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la proteccion de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental interesada en prevenir el deterioro del ecosistema respectivo, se encuentra procedente analizar si existe o no en el presente caso, mérito para otorgar la autorización solicitada

En primer lugar, con observancia al debido proceso y en el principio de legalidad que rigen el actuar de la administración pública, se precisa que el procedimiento vigente para la autorización de aprovechamiento de árboles aislados está definido en el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (compilatorio)

En segundo lugar, se resalta que el Auto de inicio no confiere derechos a la parte interesada, ni obliga a la entidad a un pronunciamiento positivo de la solicitud, sino al adelanto de las actuaciones tendientes a resolver de fondo el asunto, bajo el principio constitucional de la buena fe, señalado en el artículo 83 de la Constitucion Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, con base en la información y documentación suministrada por el solicitante

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y ambientales formuladas por la profesional adscrita a la Subdirección de Administracion de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, fundamentadas en la visita practicada el día 07 de abril de 2025 y en la documentación aportada por el señor German Ricardo Camacho Barrera, en calidad de alcalde del municipio de Paipa, se emite Concepto Técnico No INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, el cual soporta el presente acto administrativo y establece si se dio o no cumplimiento a los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 (Parte Segunda del Título 2, Capítulo Primero, Secciones 7 y 9), en cuanto la autorización de aprovechamiento forestal, especialmente lo señalado en los artículos 2 2 1 1 7 1, 2 2 1 1 9 2, 2 2 1 1 9 4, 2 2 1 1 1 2 1 4, y 2 2 1 1 1 2 1 7, que hacen referencia al procedimiento de la solicitud y concordancias, que para el caso, versan en el aprovechamiento de árboles aislados

En tanto, para la presente solicitud que corresponde al Aprovechamiento Forestal de "cuatro (4) palma datilera, cuatro (4) palma abanico, veintiocho (28) acacia negra, un (1) pino, para un total de Treinta y Siete (37) individuos con un volumen de 36 54 m3, arboles aislados que se encuentran localizados en el predio denominado (sic) "Piscina Municipal Cisnes", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 074-93949 (SPA TERMAL), ubicado en el kilómetro 4 vía Paipa – Pantano de Vargas, vereda la Esperanza del municipio de Paipa (Boyaca)" se emitio en el concepto técnico No INF0162-25, que grosso modo establece lo siguiente

"()

ASPECTOS TECNICOS.

En cuanto a la *localización y ubicación geográfica* del aprovechamiento, el instrumento técnico describe que los árboles objeto del presente acto administrativo se encuentran localizados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", ubicado en el Km 4 vía Paipa-Pantano de Vargas de la Vereda La Esperanza del Municipio de Paipa, cuyas

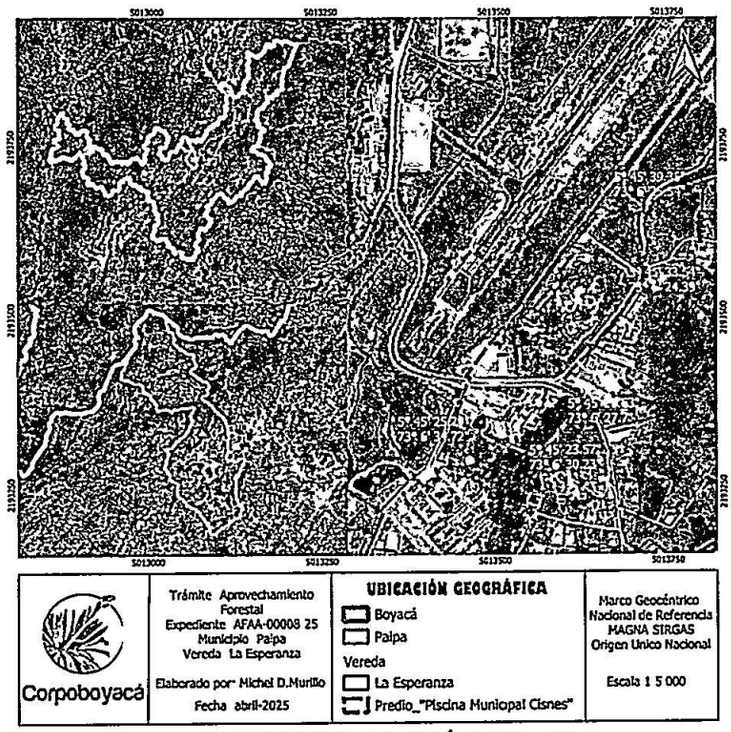
coordenadas y ubicación geográfica son las siguientes, conforme a la tabla No 1 e Imagen No 1 así

Tabla 1 *Georreferencia general del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", Municipio de Paipa*

VERTICES	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	5°45'25 29"N	73°6'34 72"O
2	5°45'39 35"N	73°6'25 54"O
3	5°45'33 54"N	73°6'24 39"O
4	5°45'26 63"N	73°6'27 7"O
5	5°45'23 57"N	73°6'30 23"O

Fuente *CORPOBOYACÁ, QGIS 3 22 16 – Tabla de Atnbutos Shape predio - 2025*

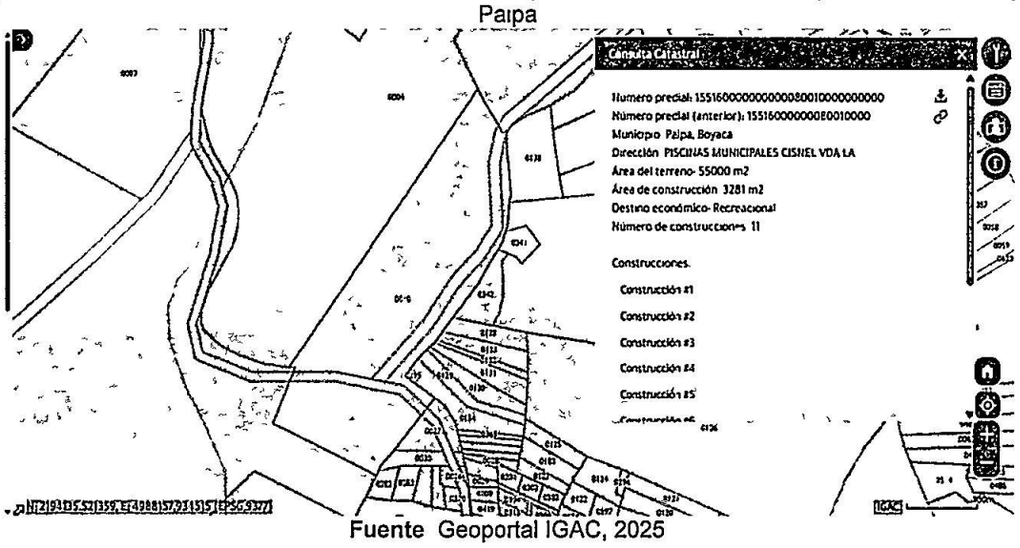
Imagen 1 *Ubicacion geografica del área objeto de aprovechamiento de predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" Municipio de Paipa – Boyacá*



Fuente *SIAT CORPOBOYACÁ, QGIS – 2025*

Acto seguido, el concepto técnico de acuerdo con el numeral 3 2 *Identificación y Calidad jurídica,* informa que según certificado de tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" identificado con matrícula inmobiliaria No 074-93949 y código catastral No 15516000000000008001000000000, de propiedad del Municipio de Paipa, el cual se ubica en dirección Piscinas Municipales Cisnel en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa, tiene una extensión de 55000 m², cuya Imagen de caracterización de acuerdo a lo consultado en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es el siguiente

Imagen 2 Caracterización IGAC Predio "Piscinas Municipales Cisnel", Vereda La Esperanza del Municipio de Paipa



Fuente Geoportal IGAC, 2025

Así mismo, en lo que atañe a los *Aspectos de la línea base ambiental,* se informa por la profesional adscrita a la Subdirección de Recursos Naturales que conforme a lo consultado en el sistema de información geografica de la Corporación y lo observado en la visita a campo, el inmueble denominado "Piscinas Municipales Cisnel" se encuentra en la zona rural del municipio de Paipa Boyacá, en la vereda La Esperanza cuyos aspectos son

- ***"Cobertura vegetal:*** *El predio "Piscinas Municipales Cisnel", se encuentra ubicado en áreas de zona rural del Municipio de Paipa Se evidencia presencia de vegetación de especies introducidas como Acacia negra*

- ***Topografía*** *El predio presenta una topografía variable en la zona donde se encuentran las especies de árboles de Palma datilera (Phoenix dactylifera) y Palma abanico (Washingtonia filifera), el terreno es predominantemente plano, con pendientes de hasta un 5% En contraste, el área donde se localizan especies como la Acacia negra (Acacia melanoxylon) y Pino (Pinus cipres) presenta una topografía ondulada, con pendientes que alcanzan el 15%*

- ***Hidrografía:*** *En los sistemas de información Geográfica, en el predio, no se evidencia el paso de fuentes hídricas La zona se localiza en la Cuenca Alta del Río Chicamocha, teniendo en cuenta que al río vierten las aguas de las subcuencas quebrada Toibita, quebrada Chorro blanco, quebrada El hortigal, y quebrada El olvido*

- ***Amenazas y Riesgos*** *El predio se ubica sobre zona de actividad sísmica, el cual podría construir un fenómeno natural de amenaza"*

Ahora, respecto al ítem del *Uso del Suelo,* se indica por la profesional que el inmueble antes referido, se encuentra bajo las categorías denominadas "*Unidades de recreación ecoturística y unidades de actividad industrial*", conforme al Acuerdo No 030 del 14 de diciembre de 2 000 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, se clasifican y determinan Usos de suelo y se establecen los sistemas estructurales y planes parciales del Municipio de Paipa", asi

UNIDAD DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA

Mediante la sección de los Aspectos socioculturales, en el Capítulo IX Unidad de Estructura Espacial, Urbana, Paisajismo y Medio ambiente Son zonas de Ecología urbana que comprende

el análisis ambiental de la ciudad en relación con el soporte físico natural Donde la zona urbana de Paipa se considera, además de su área determinada por el perímetro urbano establecido, aquellos escenarios tangenciales que tienen gran incidencia ambiental, económica y social sobre su estructura urbana, sus actividades y sus pobladores

Ambientalmente y por las formas de ocupación del espacio, la Estructura de la ciudad de Paipa está conformada por dos elementos biofísicos bien determinados suelo urbanizado y agua o recursos hídricos urbanos tanto los localizados dentro del perímetro urbano como los que están de manera tangencial y de gran influencia sobre su contexto urbano Bajo estos dos elementos y obviamente teniendo en cuenta que el análisis de sus aspectos ambientales se debe encaminar hacia el fortalecimiento de su vocación turística que la caracteriza, el análisis ambiental de su estructura se determina bajo los siguientes parámetros

- *Hechos históricos de conformación urbana*
- *Elementos generadores de crecimiento urbano*
- *El entorno y el paisaje urbano*
- *Espacio público (parques, zonas verdes, plazas, centros de servicios comunitarios, áreas de comercio), y espacio privado (vivienda, industria, instituciones)*
- *Patrimonio histórico*
- *Contaminación y deterioro urbano*

En este contexto, el acuerdo municipal describe El espacio público, así

El espacio público debe derivar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes En Paipa está definido por dos grandes grupos

- *Espacios de recreación y de cultura*
- *Servicios complementarios o equipamiento comunitario*

En este contexto, el acuerdo municipal describe las ***Unidades de recreación y de cultura,*** *así*

Instalaciones culturales y de culto *Como escenario cultural más importante se cuenta con una concha acústica que alberga aproximadamente 2500 personas y el complejo turístico ubicado dentro de la gran zona turística Cuenta con varias piscinas, centro termomedicinal, restaurante, taberna, cafetería y salones para eventos culturales y sociales*

Se describe la categoría de la ***Unidad de actividad industrial, así***

La industria urbana de Paipa se puede considerar como la prestación de servicios hoteleros, basados en su vocación turística y caracterizada como industria privada La localización del conglomerado turístico y hotelero al rededor del Lago Sochagota, conforma el Núcleo industrial jalonador del crecimiento urbano de Paipa y se puede decir sin riesgo a equivocarse que Paipa tiene una alta vocación turística

A continuación, se detalla la caracterización de la categoría de uso de suelo (De acuerdo al shape de uso de suelo disponible en SIAT, 2025) que se presenta en el predio "Piscinas Municipales Cisnel"

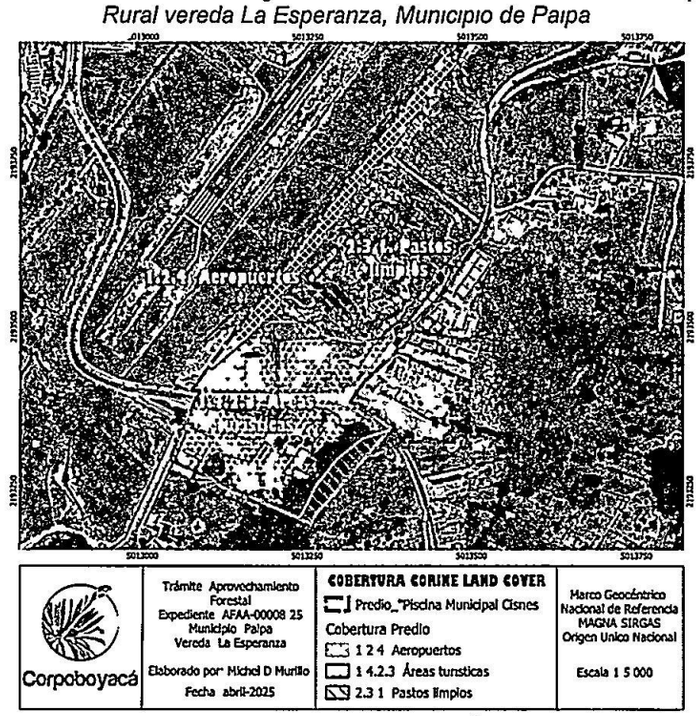
CLASE *Unidad de manejo y administración*
CATEGORIA *Unidades de recreación ecoturística*
USOS PRINCIPALES *Recreación pasiva y activa*
USOS COMPATIBLES *Actividades campestres, diferentes a vivienda*
USOS CONDICIONADOS *Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles*
USOS PROHIBIDOS *Todos los demás incluidos los de vivienda campestre*
USOS ESPECIALES. *zona turística*
DESCRIPCIÓN *son aquellas áreas que, por factores ambientales, y sociales pueden destinadas a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo urbano o rural, incluyendo el lago Sochagota, casona el satélite y olitas y el monumento de pantano de Vargas*

***CLASE**· Unidades para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales*
***CATEGORIA**· Unidades de actividad industrial*
***USOS PRINCIPALES** Industrias con procesos en seco que no generen impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa*
***USOS COMPATIBLES.** Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa*
***USOS CONDICIONADOS.** Industrias y actividades que generen impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados infraestructura vial, recuperación paisajística, revegetalización, reforestación*
***USOS PROHIBIDOS:** vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales*
***USOS ESPECIALES:** Unidades de actividades industriales*
***DESCRIPCIÓN** Son áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureras de localización suburbana o rural, hace parte del "corredor industrial de Boyacá"*

Por lo expuesto anteriormente, la profesional concluye *"Atendiendo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Paipa frente al predio en el cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, se evidencia que no está prohibida la tala en ninguna de las categorías de uso que hacen parte del predio, por tanto, es viable desde el punto de vista de uso del suelo, dar continuidad a la evaluación técnica de la información presentada por el interesado"*

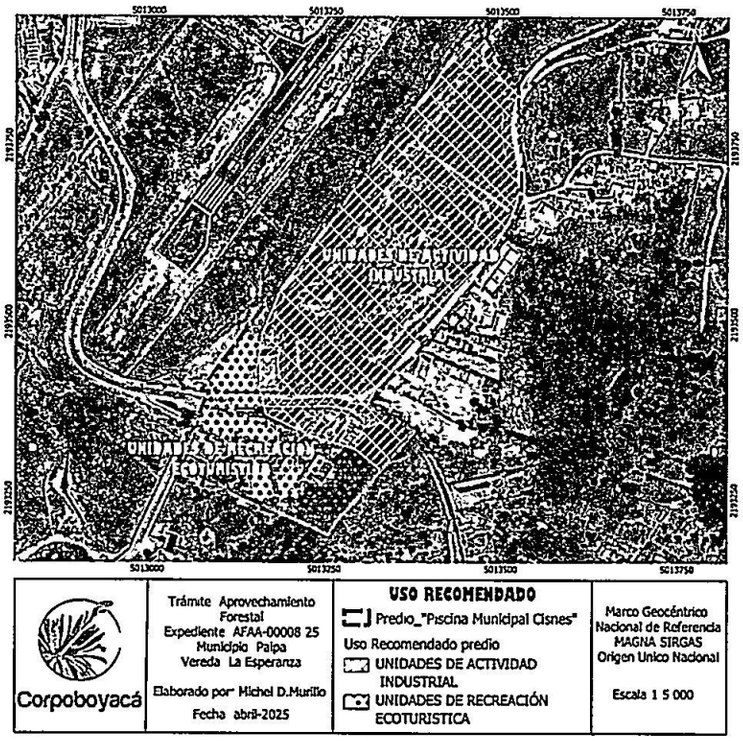
Así mismo, el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" comenta el documento técnico, que según la metodología Corine Land Cover (IDEAM,2010), se encuentra bajo las coberturas denominadas Pastos Limpios y Tejido urbano continuo, lo cual se puede observar en las siguientes imágenes

Imagen 3 Clasificación del suelo "Metodología CORINE Land Cover "Piscinas Municipales Cisnel", Zona Rural vereda La Esperanza, Municipio de Paipa



Fuente SIAT CORPOBOYACÁ, 2025

Imagen 4 Uso del suelo para el predio "Piscinas Municipales Cisnel", Categoría de Unidades de recreación ecoturística y Unidades de actividad industrial



***Fuente** SIAT, CORPOBOYACÁ, Capa Uso de suelo según EOT*

De acuerdo a este ítem, la profesional resalta que

*"En este contexto, se determinó que el predio "Piscinas Municipales Cisnel" pertenece a la categoría denominada **Unidades de recreación ecoturística** que hace referencia a las áreas naturales o áreas acondicionadas que están diseñadas para ofrecer actividades de recreación al aire libre con un enfoque en la conservación del medio ambiente y la educación ecológica"*

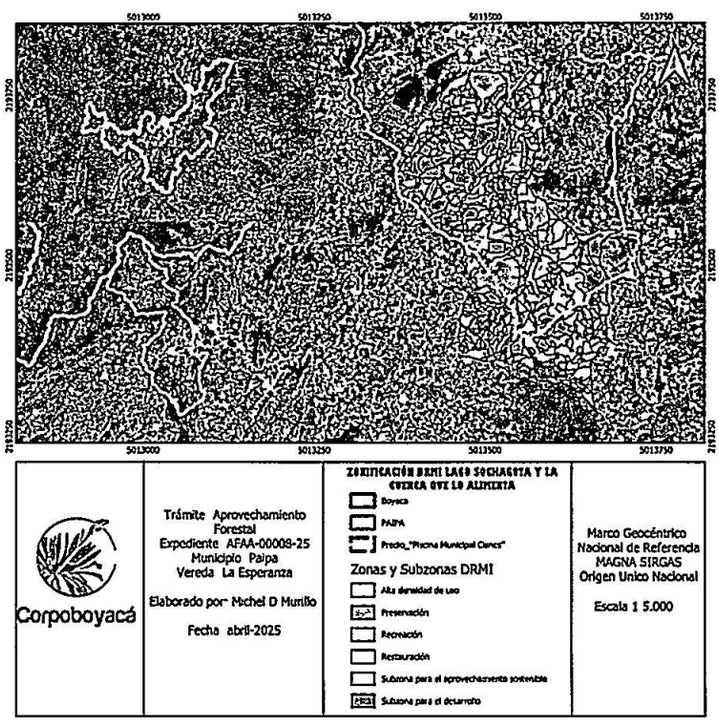
"El predio en donde se encuentran los árboles pertenecientes a la especie Palma datilera (Phoenix dactylifera), Palma abanico (Washingtonia filifera), Acacia negra (Acacia melanoxylon) y Pino (Pinus cipres) objeto de la solicitud de aprovechamiento no se constituyen como integradores de la flora silvestre, por el contrario, al tener sembrada una planta introducida esta produce efectos alelopáticos con otras plantas, tal como se describe en los estudios realizados por (Ballester et al , 1982) "Estudio de potenciales alelopáticos originados por Eucalyptus globulus Labill , Pinus pinaster Ait y Pinus radiata D" así como los realizados por (Cavelier & Santos, 1999) "Efectos de plantaciones abandonadas de especies exóticas y nativas sobre la regeneración natural de un bosque montano en Colombia", en donde se mencionan impactos negativos en los ecosistemas, como lo son la transformación de los suelos donde se establecen, aumento en la absorción de agua, generación de procesos erosivos y alteración de los sistemas naturales"

"En consecuencia, se considera que estos individuos NO proveen servicios ambientales y/o ecosistémicos de vital importancia para el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en donde se encuentran ubicados, debido a que compiten por los recursos disponibles con otras especies de la flora silvestre nativa y por ello disminuyen la calidad de los hábitats, la cantidad de refugios y la disponibilidad de alimento a la fauna silvestre, entre otras, razón por la cual se debe propender por su transformación hacia espacios naturales ricos en flora nativa"

Ahora bien, en cuanto a la estrategia de conservacion puesta en marcha por CORPOBOYACA desde 2010 con el fin de proteger la biodiversidad presente en sitios de importancia ambiental y los ecosistemas estratégicos de la jurisdicción, *Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SIRAP, Complejo de Paramos IAVH* y establecido el Ordenamiento del área área protegida mediante el Acuerdo No 004 de fecha 31 de enero de 2019 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá"* CORPOBOYACA realizo un proceso de modificacion a la zonificacion establecida en el Plan de Manejo de Distrito Regional Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, mediante Acuerdo 018 del 02 de octubre de 2023, el cual quedo así

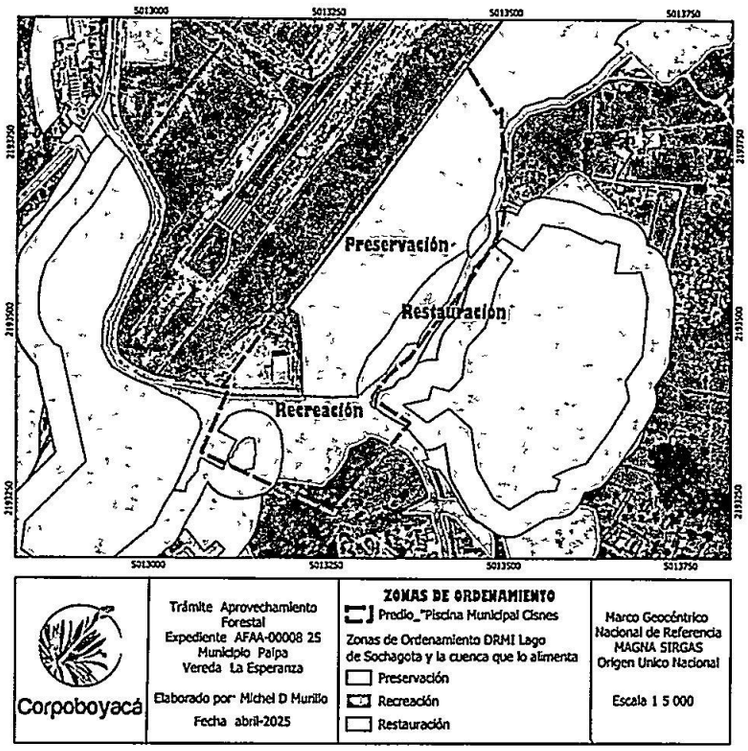
> ***Art 4 Ordenamiento*** *De conformidaad con el artículo Sexto del acuerdo de homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas así*
>
> *1 Zona de preservación*
> *2 Zona de restauración*
> *3 Zona de uso sostenible*
> *- Subzona para el aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad*
> *- Subzona para el desarrollo*
> *4 Zona de uso público*
> *- Subzona para la recreación*
> *- Subzona de alta densidad de uso*

Imagen 5 *Mapa de zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, Municipios Paipa, Tuta y Firavitoba*



Fuente *SIAT CORPOBOYACÁ, 2025*

Imagen 6 Mapa de zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta con referencia al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", zona rural vereda La Esperanza, Municipio de Paipa



Fuente SIAT CORPOBOYACÁ, 2025

Aunado a lo anterior, la profesional indica en el concepto tecnico INF0162-25 lo siguiente

*"Realizado el análisis de la información, es importante resaltar que la totalidad del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", objeto de la presente solicitud de aprovechamiento forestal, **se encuentra ubicado** dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas registradas en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, la cual pertenece a DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, dentro de las categorías de zonas de restauración, recreación y preservación, lo cual el modificatorio estableció el uso de estas zonas así*

- *Zona de restauración*

Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como "el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición estructura y función de la diversidad biológica En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada"

- *Zona de recreación*

Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como "es en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores"

- *Zona de preservación*

Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como "el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación"

Cabe resaltar que en el predio "Piscinas Municipales Cisnel" los árboles se encuentran ubicados en el DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, dentro de uso del suelo de restauración, recreación y preservación, de acuerdo con la visita técnica desarrollada por esta Corporación y dado el caso que se trata de especies exóticas que brindan pocos servicios ecosistémicos en la zona, se viabiliza el aprovechamiento, enfatizando que la medida de renovabilidad del recurso forestal con especies nativas obligatoriamente debe hacerse en el mismo predio o sector en una proporción mas que significativa, de acuerdo al principio de adicionalidad se refiere que "Con la renovbilidad del recurso forestal se debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y productos de las acciones de la renovbilidad del recurso forestal Tambien se debe garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas", lo cual se encuentra consignado en el Manual de Compensación del Componente biótico del Minambiente "Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad" (Resolución 1517 de 2012")

Con relación a la *Evaluación del área objeto de aprovechamiento,* expone el concepto tecnico que los árboles se encuentran dispersos, sin un arreglo de siembra y poda determinado que la presencia de material vegetal de especies nativas es reducida, debido al hábito dominante de estas especies objeto de aprovechamiento y señala que la autorización que nos ocupa es solamente para *"el aprovechamiento de la especie y área georreferenciada en la Tabla No 1 del presente concepto técnico Así mismo, ESTA COMPLETAMENTE PROHIBIDO REALIZAR EXTRACCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, SE TRATE DE ESPECIES NATIVAS O EXÓTICAS DE SITIOS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS"*

(Registro fotográfico concepto INF0162-25)

Así mismo, frente a las *características de los árboles a aprovechar* señala el instrumento técnico que corresponde a 37 árboles de las siguientes especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres),* los cuales fueron sembrados alrededor de 25 años en una extensión aproximada de 1 450 m2, con crecimiento regular, abundantes ramas, altura mayor a 5 metros y un diámetro a altura de pecho – DAP que oscila desde los 11 cm hasta los 300 cm, con ausencia de material vegetativo protegido o vedado de los cuales ademas informa

"() Es importante resaltar la sintomatología observada en los individuos objeto de aprovechamiento, quienes presentan un estado fitosanitario deficiente, sin un arreglo de poda, pérdida de verticalidad y exposición de raíces Estas condiciones comprometen su estabilidad y salud, por lo que se considera necesaria la tala como medida preventiva y de seguridad, así mismo generan un riesgo a la infraestructura aledaña a estos (andenes, vías o senderos peatonales y edificaciones)"

"Con la información disponible en el Estudio técnico presentado mediante Radicado No 30849 de noviembre 13 de 2024, se crea la Tabla No 2 en la cual se evidencia que corresponde a área aproximadamente de 1450 m², donde arrojó un total de treinta y siete (37) árboles de las especies de Palma datilera (Phoenix dactylifera), Palma abanico (Washingtonia filifera), Acacia negra (Acacia melanoxylon) y Pino (Pinus cipres) con volumen de 36,54 m³ de madera bruto en pie, ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel"

En lo que concierne al inventario forestal presentado por el interesado, mediante radicado No 30849 de 2024, se evidencia que corresponde a treinta y siete (37) arboles de las especies cuatro (4) Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), cuatro (4) Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* veintiocho (28) Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y un (1) pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, distribuidos en un área aproximada de 1450 m^2, los cuales se reportan en la tabla No 2 así

Tabla 2 Caracterización de los árboles de Palma datilera (Phoenix dactylifera), Palmas abanico (Washingtonia filifera), Acacia negra (Acacia melanoxylon) y Pino (Pinus cipres), objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal

N° DE ARBOLES	NOMBRE COMUN	DAP (cm)	ALTO TOTAL	VOLUMEN (m3)	ÁREA (m2)
1	Palma datilera	55,7	6,5	0,95	
1	Palma datilera	82,8	2,7	0,87	
2	Palma datilera	160	9	21,71	
1	Palma de abanico	63,7	9	1,72	
1	Palma de abanico	66,8	9	1,89	
1	Palma de abanico	55,7	8	1,17	
1	Palma de abanico	57,3	7,5	1,16	
1	Acacia negra	23,84	10	0,27	
1	Acacia negra	19,96	8	0,15	
1	Acacia negra	21,82	8	0,18	
1	Acacia negra	22	8	0,18	1450
1	Acacia negra	38,2	6	0,41	
1	Acacia negra	19,1	6	0,10	
1	Acacia negra	31,83	6	0,29	
11	Acacia negra	9,55	6	0,28	
1	Acacia negra	39,79	8	0,60	
1	Acacia negra	24,51	7,5	0,21	
1	Acacia negra	25,46	4	0,12	
1	Pino	66,84	11	2,32	
7	Acacia negra	25,6	9	1,95	
37	TOTAL			36,54	

Fuente CORPOBOYACÁ 2025, con informacion del Plan de aprovechamiento forestal Rad 30849 de 2024

De igual modo, del inventario forestal realizado por esta entidad ambiental conforme a la visita técnica que se realizó al predio, se evidencia que los datos registrados en el Estudio Tecnico corresponden con los datos dasometricos de los árboles, verificación que comenta la profesional se realizó de manera aleatoria, donde se observo la marcación de los árboles de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* solicitados en aprovechamiento

Dicho lo anterior, y conforme lo relacionado en el numeral 3 7 4 del documento técnico y que corresponde a los *Árboles y volumen a autorizar*, se confirma que las especies de lo arboles a aprovechar junto con su volumen es Treinta y siete (37) árboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie

Es así, como de la evaluación realizada de los extractos antes citados, la conclusión del Concepto Técnico No INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, numeral 4, es la siguiente

> *"(...) **es viable otorgar** al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 8918012401, autorización de aprovechamiento forestal de treinta y siete (37) árboles de las especies Palma datilera (Phoenix dactylifera), Palma abanico (Washingtonia filifera), Acacia negra (Acacia melanoxylon) y Pino (Pinus cipres) con volumen de 36,54 m³ de madera bruto en pie, descritos en la siguiente tabla y para lo cual dispone un periodo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal*

Tabla 4 Árboles y volumen autorizados para aprovechar por especie

NOMBRE		No Individuos	Volumen (m^3)	Área (m^2)
COMUN	CIENTIFICO			
Palma datilera	Phoenix dactylifera	4	23,54	1450
Palma abanico	Washingtonia filifera	4	5,94	
Acacia negra	Acacia melanoxylon	28	4,74	
Pino	Pinus cipres	1	2,32	
TOTAL		37	36,54	

De igual modo, siendo el uso y aprovechamiento de los recursos naturales una actividad objeto de la autorización, la misma busca que en la medida de su magnitud, el recurso tenga una renovacion a través de la mitigación de los impactos que se pueda ocasionar al suelo, por lo cual se indica en el concepto No INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, que se debe realizar por el Sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, para lo cual la profesional de la Subdirección de Recursos Naturales ha descrito ampliamente en el numeral 3 9 y siguientes las actividades que se deben realizar antes de proceder a la tala de los árboles, así mismo, indica que el termino para ejecutar el aprovechamiento forestal por parte del MUNICIPIO DE PAIPA, interesado y propietario del predio denominado *"Piscinas Municipales Cisnel"*, ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa (Boyacá), será de dos (2) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Dicho lo anterior, y en lo que corresponde a la medida de renovabilidad, el propietario del bien inmueble objeto de la presente autorización, dispone de un periodo de tres (3) meses más, una vez finalizado el término total del aprovechamiento, para llevar a cabo la siembra en una cantidad no inferior a ciento noventa y uno (191) (5 16 * 37 = 191) plántulas de especies nativas protectoras, dado el uso de suelo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Paipa, la cual esta dirigida a la selección de especies de tipo protector para conservarlas y aumentar su masa forestal y evitar la desprotección del suelo, de manera que el Municipio mantenga y mejore su potencial en bienes y servicios para el beneficio de las comunidades (sostenibilidad ecológica y social), para lo que debe realizarse en el mismo predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en el Municipio de Paipa (Boyacá)

Las especies sugeridas son Cedro *(Cedrela montana)*, Encenillo (*Weinmania tomentosa)*, Chilco *(Baccharis latifolia)*, Gaque (*Clusia multiflora)*, Mortiño *(Hesperomeles goudotiana)*, Raque *(Valle stipularis)*, *Arrayan (Myrcianthes leucoxyla*), Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii)* y Hayuelo *(Dodonaea* viscosa), siendo especies nativas que se adaptan el área objeto de aprovechamiento, lo cual permitirá una adecuada adaptación y desarrollo de la plantacion en el tiempo

De la misma manera, es del caso dejar presente, que si bien a partir de la presente autorizacion se le permite al MUNICIPIO DE PAIPA propietario del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa (Boyaca), desarrollar la actividad de tala, se advierte que en dado caso que se presente alguna circunstancia, frente a una reclamación posterior y/o demás, deberá suspender de manera inmediata la ejecución de la presente autorización y reportar dicha situación ante esta Autoridad a efectos de tomar las medidas respectivas, salvaguardando el hecho que se otorga con fundamento en la documentación aportada y en los términos y condiciones referidos en el concepto técnico **INF0162-25** de fecha 26 de mayo de 2025, que mediante el presente acto administrativo se acoge en su integridad

Asi mismo los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de la tala de los árboles, será responsabilidad de la persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento forestal

Sumado a lo anterior, es del caso advertir al interesado del aprovechamiento forestal, que debe abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento de especies forestales que no se encuentren dentro del área y que no sean objeto de la presente autorizacion, en caso contrario se verá incurso en la aplicación de las sanciones y medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 *(modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024)* y demás normas que la complementen o adicionen Así como se insta a cumplir con las obligaciones derivadas de la autorizacion

Para terminar, es de anotar que el titular de la autorización que aquí se otorga, se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones referidas en el concepto tecnico No INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, expedido conforme a los lineamientos técnicos ambientales inmersos en el mismo y que se acoge de manera integral a través de este acto administrativo y con base en la información y documentación suministrada en el trámite de solicitud, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la parte solicitante

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 8918012401, representado legalmente por el señor German Ricardo Camacho Barrera, identificado con cedula de ciudadanía No 80 470 658 expedida en Bogotá D C de Treinta y siete (37) arboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa (Boyacá), ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" identificado con matrícula inmobiliaria No 074-93949, y codigo catastral No 15516000000000080010000000000, de conformidad con el concepto técnico **INF0162-25** de fecha 26 de mayo de 2025 y la parte motiva del presente acto administrativo, predio el cual se localiza en las siguientes coordenadas Tabla 1 y las siguientes especies a aprovechar Tabla No 4

Tabla 1. Georreferencia general del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", Municipio de Paipa

VERTICES	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	5°45'25 29"N	73°6'34 72"O
2	5°45'39 35"N	73°6'25 54"O
3	5°45'33 54"N	73°6'24 39"O
4	5°45'26 63"N	73°6'27 7"O
5	5°45'23 57"N	73°6'30 23"O

Tabla 4. Árboles y volumen autorizados para aprovechar por especie

NOMBRE		No Individuos	Volumen (m^3)	Área (m^2)
COMUN	CIENTIFICO			
Palma datilera	*Phoenix dactylifera*	4	23,54	1450
Palma abanico	*Washingtonia filifera*	4	5,94	
Acacia negra	*Acacia melanoxylon*	28	4,74	
Pino	*Pinus cipres*	1	2,32	
TOTAL		**37**	**36,54**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia La vigencia de la presente autorización ambiental es de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Sistema de aprovechamiento. El MUNICIPIO DE PAIPA, titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, debe dar cumplimiento a las siguientes actividades del sistema de aprovechamiento de **impacto reducido,** así

1. ***Antes de la tala*** Se debe identificar y caracterizar a los individuos a talar, revisando los individuos para identificar si presenta algún tipo de pudricion en el fuste, la presencia de insectos como las abejas, como variables del sitio como la pendiente del terreno y la direccion de vientos dominantes, esto con la finalidad de identificar los riesgos y evitar algún tipo de accidente a los operarios

2. **Verificación, identificación y Manejo de Nidos:** Previo a la tala, el titular del aprovechamiento, deberá identificar la presencia de especies de fauna y la afectación de estas con el aprovechamiento, en caso de así evidenciarse, deberá adelantar las actividades de identificación (censo), rescate y reubicaciones pertinentes, para lo que debe contar con un profesional(es) y equipo especializado

3. ***Tala*** Este procedimiento se realiza mediante las actividades de cerramiento del area de influencia de los trabajos con cinta de protección, el descope del árbol en el cual se amarran las ramas con manilas para descolgarlas cuidadosamente hasta el suelo, el corte del fuste en secciones las cuales deben ser previamente amarradas con manilas y descolgadas cuidadosamente hasta el suelo, la eliminación de tocones y raíces hasta 10 cm por debajo del nivel del piso, rellenando nuevamente con tierra y compactando hasta quedar al nivel normal del terreno, cabe aclarar, que sobre este espacio no se debe plantar otro árbol, a no ser que se realice la

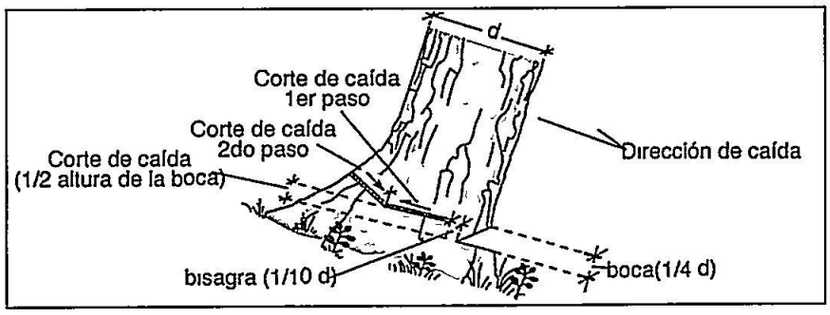
extracción completa de raíces, disposición de todos los desechos provenientes de las labores anteriores, dicho material orgánico debe ser cargado y transportado al o los sitios de disposicion final

Antes de comenzar el apeo del árbol se debe tener en cuenta que no tenga árboles enganchados ni ramas secas a punto de caer, eliminar bejucos y otras plantas que puedan enganchar el tronco, que la dirección de caída natural (pendiente, inclinación del fuste y distribución de las ramas, obstáculos y arboles remanentes)

4. **Apeo y dirección de caída** Realizar la tala a ras de tocón, con motosierra y herramientas como cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta metrica, entre otras

El corte de caída y de muesca, debe realizarse con principios tecnicos (angulo de caída perpendicular a la línea de extracción a la vía de arrastre y bisagra para dirigir y controlar el árbol durante la caída en la dirección que la boca marca, cuyo fuste cae lentamente, dando tiempo al motosierrista para retirarse por la ruta de escape Si los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, debe utilizarse el metodo de corte de punta (ver imagen 8), para cambiar la direccion de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta la dirección de caída establecida, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por los senderos, y de reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo, en este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste, la bisagra debe abarcar un ancho máximo de 1/10 del diametro del árbol

Imagen 8. Método de corte de punta para árboles inclinados



Fuente. Manual tecnico CATIE Turrialba, Costa Rica 2 006

Para hacer el corte de caída, se inserta la punta de la espada de la motosierra a media altura de la boca, empezando de donde se marcó la bisagra, hacia atrás del fuste (de adentro hacia afuera) sin cortarlo totalmente, sino dejando un tirante de madera como soporte, luego se adelgaza la bisagra ligeramente a ambos lados del fuste, a la altura del corte de caída para evitar que el fuste se raje, luego se corta el tirante o gamba de soporte de afuera hacia adentro en un ángulo de 45° hasta llegar al corte de caída original Las cortas comenzaran en el lugar mas cercano y avanzarán hasta el más retirado, para facilitar las operaciones de extracción forestal

Antes de comenzar el apeo del árbol se debe tener en cuenta

a) Revisar el estado sanitario de este y controlar que no tenga árboles enganchados ni ramas secas a punto de caer, eliminar bejucos y otras plantas que puedan enganchar el tronco
b) Dirección de caída natural (pendiente, inclinación del fuste y distribución de las ramas, obstáculos y árboles remanentes)
c) Se controlará la zona de seguridad (no debe haber una persona a una distancia menor de dos veces la altura del árbol a apear
d) Los árboles se aserrarán en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para evitar el arrastre fuste y trozas, que afecten el suelo y la regeneracion natural de especies nativas

5. **Área de aserrío:** Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala, para no arrastrar fustes y trozas, que afectarían la regeneración natural de especies forestales deseables

6. **Desrame** El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecanicos de la madera Las operaciones de desrame, despunte y tronzado, se haran a pie de tocón (sitio de tala) La madera se acopiará y apilará en sitios planos entre 25 y 30 m^3

7. **Productos Forestales a Obtener:** Los productos a obtener sera madera aserrada (bancos, bloques, tablas y tablones) y madera rolliza (palancas, postes, trozas, toletes y varas)

ARTICULO CUARTO: Personal que realizará el aprovechamiento. Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberan ser realizadas por personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y cumplir a cabalidad con las actividades aqui relacionadas, quienes serán contratadas en forma directa

ARTÍCULO QUINTO: Impacto ambiental Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala y la extracción de la madera, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de impacto reducido en las actividades forestales, se elimina dicho riesgo, de igual forma, hay que tener cuidado al momento de apear los árboles, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por la vía cercana

Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los arboles, será responsabilidad de la persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: Daños y perjuicios a terceros Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEPTIMO: Manejo de Residuos. EL MUNICIPIO DE PAIPA, titular de la presente autorizacion de aprovechamiento forestal de arboles aislados debera establecer las siguientes medidas para el manejo de residuos

a **Manejo residuos vegetales:** Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para ser utilizados como leña, en caso de no utilizarlos, se deben apilar y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y

tierra, para fertilizar la zona de plateo de los arboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica

b. **Manejo de Residuos Sólidos** Los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados en el aprovechamiento (envases, latas, plásticos, etc) deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin

c. **Manejo de residuos líquidos:** Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) Se deben depositar en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales Adicionalmente, se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentia de aguas lluvias

 El autorizado del aprovechamiento forestal, el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las areas intervenidas

d **Manejo Integral del Aprovechamiento**· Realizar las actividades de tala (apeo y direccion de caída), descope, troceado y aserrado, se deber realizar de forma técnica, con la finalidad de prevenir accidentes a los operarios, no dañar el fuste para aprovechar al máximo la madera y no causen daño a las especies circundantes, igualmente en el transporte de productos y residuos vegetales, se debe minimizar los impactos negativos, en síntesis se debe aplicar las directrices de extracción de impacto reducido

ARTÍCULO OCTAVO: Destino de los Productos: Los productos derivados del aprovechamiento no serán objeto de comercialización En su lugar, se destinarán exclusivamente a las actividades de cerramiento del predio, contribuyendo a la protección y delimitación de la propiedad

ARTICULO NOVENO La Corporación, podra realizar visitas de seguimiento durante y después de realizadas las actividades de aprovechamiento forestal, para verificar el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones establecidas en el presente concepto técnico

ARTÍCULO DECIMO· Medida de renovabilidad forestal. EL MUNICIPIO DE PAIPA, titular de la presente Autorización, por el aprovechamiento de los árboles, deberá adelantar la siembra en una cantidad no inferior a ciento noventa y uno (191) (5 16 * 37 = 191) plantulas de especies nativas protectoras, dado el uso de suelo estipulado en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial de Paipa, la cual está dirigida a la selección de especies de tipo protector para conservarlas y aumentar su masa forestal y evitar la desprotección del suelo, de manera que el Municipio mantenga y mejore su potencial en bienes y servicios para el beneficio de las comunidades (sostenibilidad ecologica y social)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Periodo para ejecutar la renovación forestal. El MUNICIPIO DE PAIPA dispone de un periodo de tres (3) meses mas, una vez finalizado el termino total del aprovechamiento

PARÀGRAFO Las especies sugeridas son Cedro *(Cedrela montana)*, Encenillo (*Weinmania tomentosa),* Chilco *(Baccharis latifolia),* Gaque (*Clusia multiflora),* Mortiño

(Hesperomeles goudotiana), Raque *(Valle stipularis)*, *Arrayan (Myrcianthes leucoxyla)*, Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii)* y Hayuelo *(Dodonaea* viscosa), siendo especies nativas que se adaptan el área objeto de aprovechamiento, lo cual permitira una adecuada adaptación y desarrollo de la plantación en el tiempo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Áreas para establecer la medida de renovación forestal: El ámbito geográfico para el establecimiento de la medida de renovabilidad del recurso forestal por el aprovechamiento forestal corresponde al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en el Municipio de Paipa (Boyacá)

Con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo de los individuos impuestos como medida de renovabilidad del recurso forestal se debe garantizar de manera química, fisica, biológica o mecánica, que no exista presencia de especies exóticas en el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal impuesta

Se recomienda que el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal de las especies nativas se ubique en zonas verdes establecidas dentro del Instituto, o en su caso dentro de áreas urbanas del municipio, con el fin de aumentar el ornato del municipio y las zonas verdes existentes en el casco urbano

PARAGRAFO Las técnicas a tener en cuenta para el establecimiento forestal son: Estas plántulas deben presentar buenas características, buen estado fitosanitario como hojas verdes, sin clorosis ni manchas, que sus raíces no presenten enrollamiento y que tenga un buen desarrollo El tamaño promedio de las plantas al momento de la siembra debe ser mayor a los 70 centímetros, esto con el fin de garantizar un óptimo desarrollo radicular, buena área foliar, mejor adaptabilidad, prendimiento y evitar estrés hídrico

Además, se debe prevenir el ingreso de agentes externos al área restaurada, para que no afecten el normal desarrollo de las plantas establecidas y tener en cuenta los criterios técnicos para determinar la proporcion de árboles a compensar los cuales se encuentran establecidos en el documento técnico INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, que deberán ser tenidos en cuenta por el solicitante

ARTICULO DECIMO TERCERO: Actividades de mantenimiento forestal Establecidas las plántulas, el MUNICIPIO DE PAIPA, debe realizar como mínimo cuatro (4) mantenimientos forestales, a los 6, 12, 18 y 24 meses de establecidas las plántulas, con el fin de que las plántulas tengan un proceso optimo de desarrollo Las actividades a realizar son Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informes de cumplimiento de la medida de renovabilidad forestal: EL MUNICIPIO DE PAIPA, debe presentar a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, los siguientes informes técnicos

a) Informe de establecimiento forestal de avance: Establecidas las ciento noventa y un (191) plántulas de especies protectoras, en el área establecida en el numeral 3 14 2 del presente concepto tecnico, reportar el lugar reforestado, con el número de plantas establecidas por especie, descripción de las actividades de establecimiento forestal realizadas, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de estas actividades y la georreferenciacion de cada uno de los individuos plantados

b) Informe de mantenimiento forestal final: Finalizado cada uno de los mantenimientos forestales, presentar el informe técnico con las actividades realizadas Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas,

indicando número de plantas sembradas por especie con su altura promedio, estado fitosanitario, con un registro fotografico que evidencie la ejecucion de dichas actividades

Igualmente, en cada informe tecnico que presentará a esta Corporación debe incluir el desarrollo de las actividades de Ahuyentamiento de Fauna y Manejo de Nidos expuestos en el numeral 3 9 de este concepto, como la evidencia de cada una de las actividades realizadas

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO· EL MUNICIPIO DE PAIPA, queda sujeto a dar estricto cumplimiento a aprovechar los árboles única y exclusivamente de las especies autorizadas correspondientes a un volumen de 36 54 m3 de madera bruto en pie y en la ubicacion autorizada en el presente acto administrativo y en el concepto técnico INF0162 del 26 de mayo de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dara lugar a la aplicacion de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 *(modificada por la ley 2387 de 25 de julio de 2024)*, previo el procedimiento establecido en los artículos 2 2 1 1 7 9 y 2 2 1 1 7 10 del Decreto 1076 de 2015 Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. EL MUNICIPIO DE PAIPA, deberá presentar en un lapso no mayor a Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal, la auto declaración anual "*Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE OPERACIÓN*", con el fin de tasar lo correspondiente a la visita de seguimiento y control de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolucion por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACOGER el Concepto Tecnico No INF0162-25 de fecha 26 de mayo de 2025, como sustento desde su estudio técnico para adoptar la decision de fondo que nos ocupa y ordenar su entrega íntegra junto al presente acto administrativo, dejando la constancia respectiva

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PAIPA Boyaca, a traves de su representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona autorizada, para tal efecto en el expediente registra como direccion de correspondencia Kilometro 4 via Paipa – Pantano de Vargas, Vereda La Esperanza del municipio de Paipa Boyaca, celular 3104784456, correo electronico itp@paipa-boyaca gov co – contactenos@paipa-boyaca gov co *(con autorización para ser notificado por medios electrónicos conforme al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables nuevo/Prorroga visto en el expediente AFAA-00008-25)*

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 56 *(modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021)* y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, de la Ley 1437 de 2011 CPACA, enviando copia el acto administrativo a la dirección electronica que se autorice para tal fin De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que se accede al acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO; De no ser posible, se deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado tal trámite y proceder con la aplicación del procedimiento de notificacion descrito en el artículo 67 del CPACA (Notificacion Personal) o en su defecto con el soporte respectivo, proceder con el tramite subsidiario establecido en el artículo 69 de la misma norma

PARÁGRAFO TERCERO: El expediente estará a disposición de la sociedad interesada en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO VIGESIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Paipa Boyaca, para que sea exhibida en un lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 2 1 1 7 11, del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposicion, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificacion por aviso, o al vencimiento del término de publicación, segun el c5aso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó Nidia E Canaría E
Revisó Juan Carlos Sosa Ruíz
Archivar en RESOLUCION Autorización Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados AFAA-00008-25

Corpoboyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	AUTORIDAD AMBIENTAL	
		FORMATO DE REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FGR-05	Página 1 de 22
		Versión 1	30/06/2016
CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL			

EVALUACIÓN SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

1. INFORMACION GENERAL

TITULO DEL CONCEPTO: Evaluación solicitud de aprovechamiento Forestal de árboles aislados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", vereda La Esperanza del Municipio de Paipa
INTERESADO: **MUNICIPIO DE PAIPA**
FECHA DE VISITA: 07 de abril de 2025
FECHA CONCEPTO: 26 de mayo de 2025
CONCEPTO No. **INF0162-25**
EXPEDIENTE. AFAA-00008-25

2. ANTECEDENTES.

Mediante radicado No. 30849 del 13 de noviembre de 2024, el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, a través del Alcalde municipal el señor Germán Ricardo Camacho Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No 80 470 658 de Bogotá D C, solicita el Aprovechamiento Forestal – tala de Emergencia correspondiente a seis (6) palmeras y la poda de veintiún (21) árboles de la especie Acacia, localizados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", ubicado en el Km 4 vía Paipa – Pantano de Vargas, zona rural vereda La Esperanza del municipio de Paipa, Boyacá,

Mediante Auto No 0197 de fecha abril 02 de 2025, se dispuso iniciar trámite administrativo de Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, a través del Alcalde municipal el señor Germán Ricardo Camacho Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No 80 470.658 de Bogotá D C, correspondiente a árboles de las especies de cuatro (4) Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), cuatro (4) Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* veintiocho (28) Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y un (1) pino *(Pinus cipres)* para un total de treinta siente (37) individuos con un volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" localizado en el Km 4 vía Paipa- Pantano de Vargas en la vereda la Esperanza del Municipio de Paipa

Con base en lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, programó la práctica de una visita técnica al predio el día 07 de abril de 2025, para que en campo se georreferencie el área y los individuos forestales objeto de intervención forestal y se confronte tecnicamente con la información que obra en el Expediente AFAA-00008-25 a fin de emitir el respectivo concepto técnico

3. ASPECTOS TECNICOS.

3.1. Localización y Ubicación geográfica de los predios

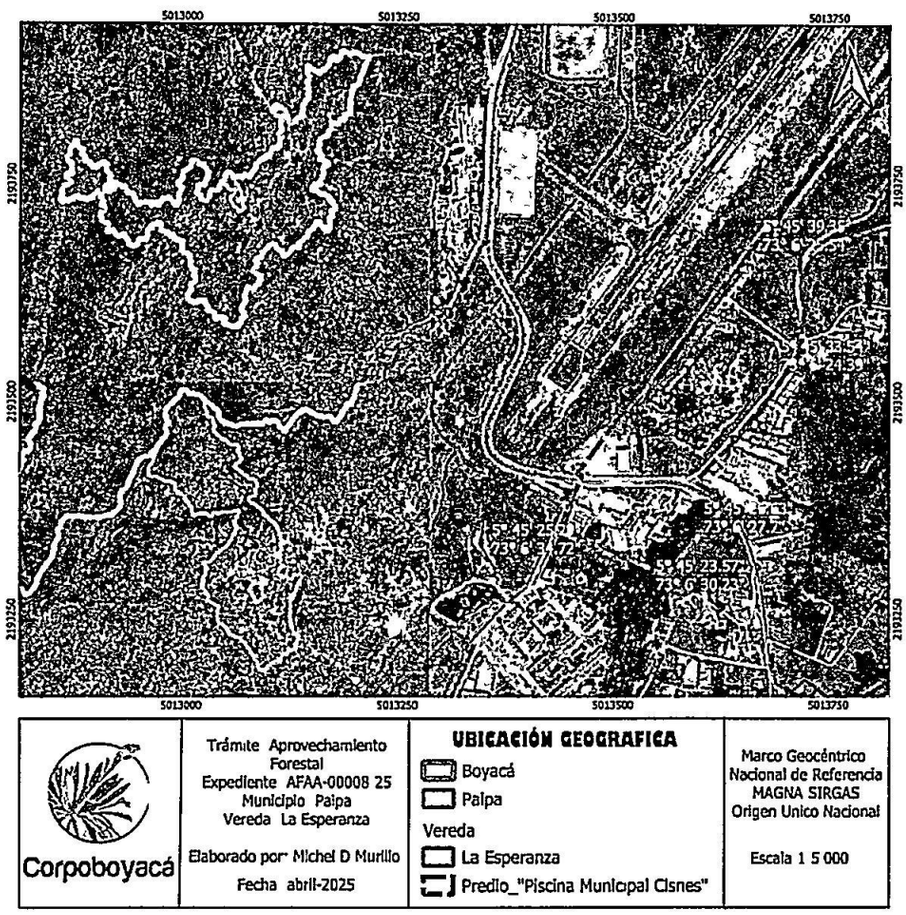
El área donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se localiza en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", ubicado en el Km 4 vía Paipa-Pantano de Vargas en la vereda la Esperanza, jurisdicción del Municipio de Paipa, se encuentra en las siguientes coordenadas (Tabla 1) (Imagen 1)

Tabla 1. Georreferencia general del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", Municipio de Paipa

VERTICES	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	5°45'25 29"N	73°6'34.72"O
2	5°45'39 35"N	73°6'25 54"O
3	5°45'33 54"N	73°6'24.39"O
4	5°45'26 63"N	73°6'27 7"O
5	5°45'23 57"N	73°6'30 23"O

Fuente. CORPOBOYACÁ, QGIS 3 22 16 – Tabla de Atributos Shape predio - 2025

Imagen 1. Ubicación geográfica del área objeto de aprovechamiento de predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" Municipio de Paipa – Boyacá



Fuente SIAT CORPOBOYACÁ, QGIS – 2025

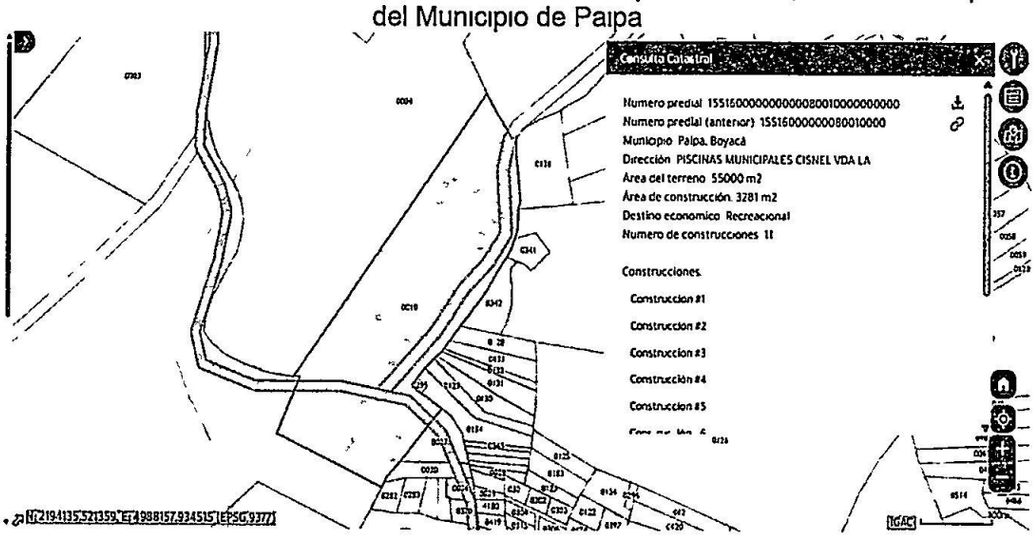
3.2. Identificación y Calidad jurídica

El predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" identificado con matrícula inmobiliaria No 074-93949 y código catastral No. 15516000000000000800100000000000, según certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

De la verificacion adelantada en el Geoportal IGAC, se localiza el predio con código Catastral No 15516000000000000800100000000000, denominado *"Piscinas Municipales Cisnel"* se ubica

en dirección Piscinas Municipales Cisnel en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa y tiene una extensión de 55000 m²

Imagen 2. Caracterización IGAC Predio "Piscinas Municipales Cisnel", Vereda La Esperanza del Municipio de Paipa



Fuente Geoportal IGAC, 2025

3.3. Aspectos de la línea base ambiental.

El predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" se ubica en zona rural vereda La Esperanza en la jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá), de acuerdo con la información registrada en los sistemas de información geográfica de CORPOBOYACÁ, y lo evidenciado en campo, presenta los siguientes aspectos de la línea base ambiental

- **Cobertura vegetal**· El predio "Piscinas Municipales Cisnel", se encuentra ubicado en areas de zona rural del Municipio de Paipa Se evidencia presencia de vegetación de especies introducidas como Acacia negra

- **Topografía:** El predio presenta una topografía variable en la zona donde se encuentran las especies de árboles de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*) y Palma abanico (*Washingtonia filifera)*, el terreno es predominantemente plano, con pendientes de hasta un 5% En contraste, el area donde se localizan especies como la Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* presenta una topografía ondulada, con pendientes que alcanzan el 15%

- **Hidrografía:** En los sistemas de información Geográfica, en el predio, no se evidencia el paso de fuentes hídricas La zona se localiza en la Cuenca Alta del Río Chicamocha, teniendo en cuenta que al río vierten las aguas de las subcuencas quebrada Toibita, quebrada Chorro blanco, quebrada El hortigal, y quebrada El olvido

- **Amenazas y Riesgos:** El predio se ubica sobre zona de actividad sísmica, el cual podría construir un fenómeno natural de amenaza

3.4. Uso del suelo

Según el Acuerdo No 030 de diciembre 14 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de ordenamiento Territorial municipal, se clasifican y determinan Usos de suelo y se establecen los sistemas estructurales y planes parciales del Municipio de Paipa", el predio objeto de aprovechamiento se encuentra ubicado bajo unas clases de Unidades de Manejo y Administración y Unidades para la producción agrícola y ganadera y de explotacion de los

recursos naturales bajo unas categorías de uso de suelo denominadas **Unidades de recreación ecoturística y Unidades de actividad industrial**

Dentro del Ordenamiento estas categorías se describen de la siguiente manera **UNIDAD DE MANEJO.**

UNIDAD DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA

Mediante la sección de los Aspectos socioculturales, en el Capítulo IX Unidad de Estructura Espacial, Urbana, Paisajismo y Medio ambiente Son zonas de Ecología urbana que comprende el análisis ambiental de la ciudad en relación con el soporte físico natural Donde la zona urbana de Paipa se considera, además de su área determinada por el perímetro urbano establecido, aquellos escenarios tangenciales que tienen gran incidencia ambiental, económica y social sobre su estructura urbana, sus actividades y sus pobladores

Ambientalmente y por las formas de ocupación del espacio, la Estructura de la ciudad de Paipa está conformada por dos elementos biofísicos bien determinados suelo urbanizado y agua o recursos hídricos urbanos tanto los localizados dentro del perímetro urbano como los que están de manera tangencial y de gran influencia sobre su contexto urbano Bajo estos dos elementos y obviamente teniendo en cuenta que el análisis de sus aspectos ambientales se debe encaminar hacia el fortalecimiento de su vocación turística que la caracteriza, el análisis ambiental de su estructura se determina bajo los siguientes parámetros

- *Hechos históricos de conformación urbana*
- *Elementos generadores de crecimiento urbano*
- *El entorno y el paisaje urbano*
- *Espacio público (parques, zonas verdes, plazas, centros de servicios comunitarios, áreas de comercio), y espacio privado (vivienda, industria, instituciones)*
- *Patrimonio histórico*
- *Contaminación y deterioro urbano*

En este contexto, el acuerdo municipal describe El espacio público, *así*

El espacio público debe derivar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes En Paipa está definido por dos grandes grupos

- Espacios de recreación y de cultura
- Servicios complementarios o equipamiento comunitario

En este contexto, el acuerdo municipal describe las **Unidades de recreación y de cultura,** *así*

Instalaciones culturales y de culto *Como escenario cultural más importante se cuenta con una concha acústica que alberga aproximadamente 2500 personas y el complejo turístico ubicado dentro de la gran zona turística Cuenta con varias piscinas, centro termomedicinal, restaurante, taberna, cafetería y salones para eventos culturales y sociales*

Se describe la categoría de la **Unidad de actividad industrial, así·**

La industria urbana de Paipa se puede considerar como la prestación de servicios hoteleros, basados en su vocación turística y caracterizada como industria privada La localización del conglomerado turístico y hotelero al rededor del Lago Sochagota, conforma el Núcleo industrial jalonador del crecimiento urbano de Paipa y se puede decir sin riesgo a equivocarse que Paipa tiene una alta vocación turística

A continuación, se detalla la caracterizacion de la categoría de uso de suelo (De acuerdo al shape de uso de suelo disponible en SIAT, 2025) que se presenta en el predio "Piscinas Municipales Cisnel"

CLASE: Unidad de manejo y administración
CATEGORIA: Unidades de recreación ecoturística
USOS PRINCIPALES: Recreación pasiva y activa
USOS COMPATIBLES. Actividades campestres, diferentes a vivienda
USOS CONDICIONADOS. Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles
USOS PROHIBIDOS: Todos los demás incluidos los de vivienda campestre
USOS ESPECIALES: zona turística
DESCRIPCIÓN: son aquellas áreas que, por factores ambientales, y sociales pueden destinadas a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo urbano o rural, incluyendo el lago Sochagota, casona el satélite y olitas y el monumento de pantano de Vargas

CLASE: Unidades para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales
CATEGORIA. Unidades de actividad industrial
USOS PRINCIPALES: Industrias con procesos en seco que no generen impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa
USOS COMPATIBLES: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa
USOS CONDICIONADOS: Industrias y actividades que generen impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados infraestructura vial, recuperación paisajística, revegetalización, reforestación
USOS PROHIBIDOS: vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales
USOS ESPECIALES: Unidades de actividades industriales
DESCRIPCIÓN: Son áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureras de localización suburbana o rural, hace parte del "corredor industrial de Boyacá"

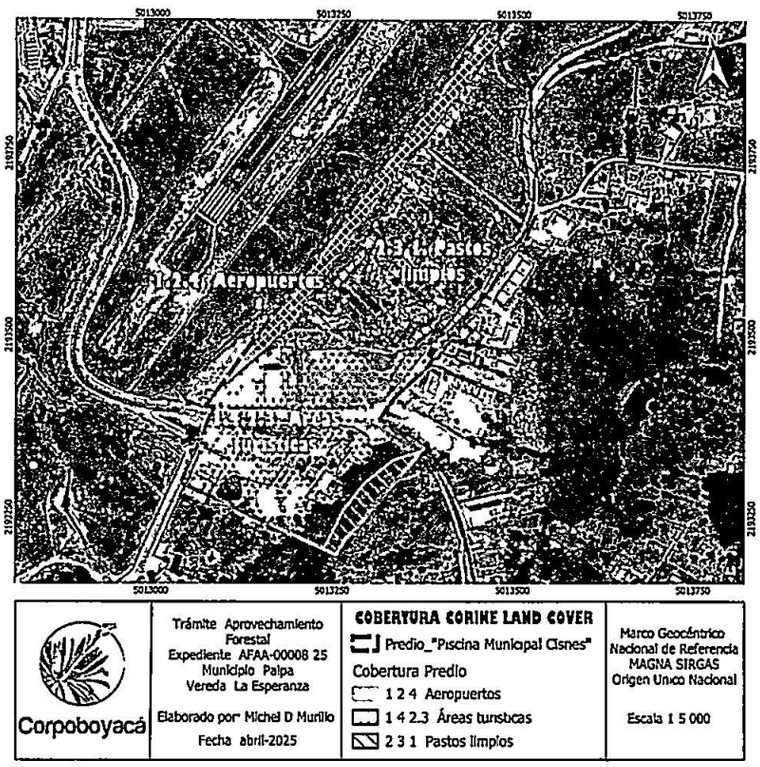
Conclusión. Atendiendo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Paipa frente al predio en el cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, se evidencia que no está prohibida la tala en ninguna de las categorías de uso que hacen parte del predio, por tanto, es viable desde el punto de vista de uso del suelo, dar continuidad a la evaluación técnica de la información presentada por el interesado

3.5. Verificación de Asuntos Ambientales:

La verificación de asuntos ambientales se adelanta sobre lo dispuesto en el Sistema de Información Ambiental Territorial – SIAT, CORPOBOYACÁ

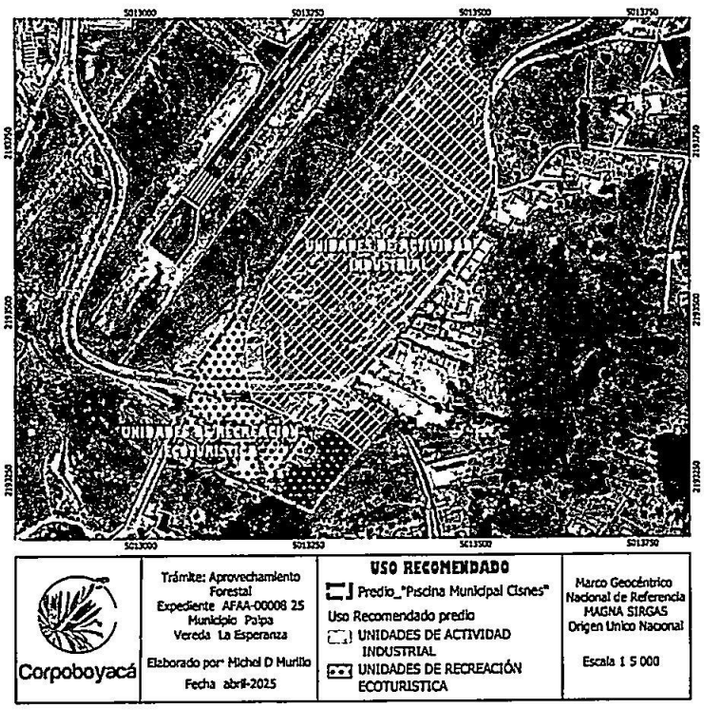
3.5.1. Cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia: El predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", ubicado en la zona rural vereda La Esperanza del Municipio de Paipa (Boyacá), se encuentra, según la metodología Corine Land Cover (IDEAM, 2010), bajo las coberturas denominadas Pastos limpios y Tejido urbano continuo

Imagen 3. Clasificación del suelo "Metodología CORINE Land Cover "Piscinas Municipales Cisnel", Zona Rural vereda La Esperanza, Municipio de Paipa



Fuente. SIAT CORPOBOYACÁ, 2025

Imagen 4. Uso del suelo para el predio "Piscinas Municipales Cisnel", Categoría de Unidades de recreación ecoturística y Unidades de actividad industrial



Fuente SIAT, CORPOBOYACÁ, Capa Uso de suelo segun EOT

En este contexto, se determinó que el predio "Piscinas Municipales Cisnel" pertenece a la categoría denominada **Unidades de recreación ecoturística** que hace referencia a las áreas

naturales o áreas acondicionadas que están diseñadas para ofrecer actividades de recreación al aire libre con un enfoque en la conservación del medio ambiente y la educación ecológica

El predio en donde se encuentran los árboles pertenecientes a la especie Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* objeto de la solicitud de aprovechamiento no se constituyen como integradores de la flora silvestre, por el contrario, al tener sembrada una planta introducida esta produce efectos alelopáticos con otras plantas, tal como se describe en los estudios realizados por (Ballester *et al* , 1982) "*Estudio de potenciales alelopáticos originados por Eucalyptus globulus Labill , Pinus pinaster Ait y Pinus radiata D*" así como los realizados por (Cavelier & Santos, 1999) "*Efectos de plantaciones abandonadas de especies exóticas y nativas sobre la regeneración natural de un bosque montano en Colombia*", en donde se mencionan impactos negativos en los ecosistemas, como lo son la transformación de los suelos donde se establecen, aumento en la absorción de agua, generación de procesos erosivos y alteración de los sistemas naturales.

En consecuencia, se considera que estos individuos NO proveen servicios ambientales y/o ecosistémicos de vital importancia para el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en donde se encuentran ubicados, debido a que compiten por los recursos disponibles con otras especies de la flora silvestre nativa y por ello disminuyen la calidad de los hábitats, la cantidad de refugios y la disponibilidad de alimento a la fauna silvestre, entre otras, razón por la cual se debe propender por su transformación hacia espacios naturales ricos en flora nativa.

3.5.2. Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP, Complejo de Páramos IAVH: El establecimiento y manejo de áreas protegidas es una estrategia de conservación implementada por CORPOBOYACÁ desde el año 2010 para proteger la biodiversidad presente en sitios de importancia ambiental y los ecosistemas estratégicos de la jurisdicción

En este sentido, se establece el Ordenamiento del area protegida mediante el Acuerdo No 004 de fecha 31 de enero de 2019 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá"*

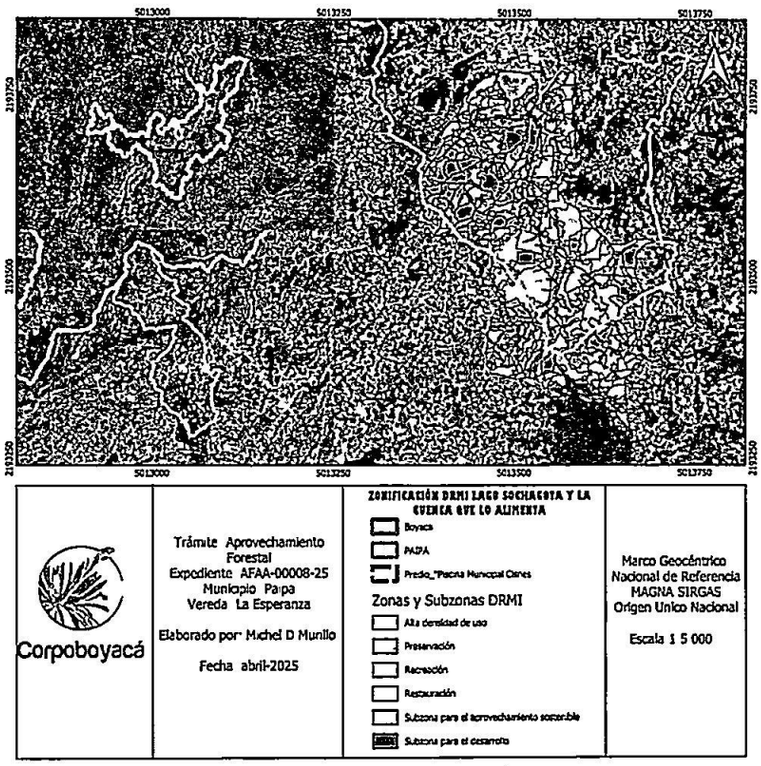
En mérito de lo expuesto, Corpoboyacá adelantó un proceso de modificación a la zonificación establecida en el Plan de Manejo de Distrito Regional Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, mediante Acuerdo 018 del 02 de octubre de 2023, el cual quedó así

Art 4 Ordenamiento De conformidaad con el artículo Sexto del acuerdo de homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas asi

1 Zona de preservación
2 Zona de restauración
3 Zona de uso sostenible
- Subzona para el aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad
- Subzona para el desarrollo

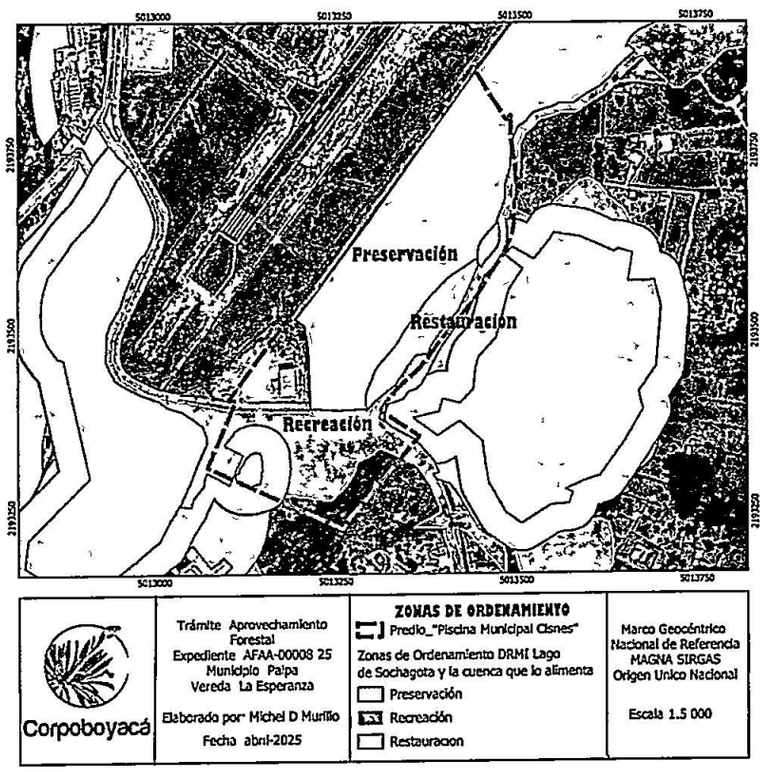
4 Zona de uso público
- Subzona para la recreación
- Subzona de alta densidad de uso

Imagen 5. Mapa de zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, Municipios Paipa, Tuta y Firavitoba



Fuente SIAT CORPOBOYACÁ, 2025

Imagen 6. Mapa de zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta con referencia al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", zona rural vereda La Esperanza, Municipio de Paipa



Fuente SIAT CORPOBOYACÁ, 2025

Realizado el análisis de la información, es importante resaltar que la totalidad del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", objeto de la presente solicitud de aprovechamiento forestal, **se encuentra ubicado** dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas registradas en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, la cual pertenece a DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, dentro de las categorías de zonas de restauración, recreación y preservación, lo cual el modificatorio estableció el uso de estas zonas así

- Zona de restauracion

 Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como *"el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición estructura y función de la diversidad biológica En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada"*

- Zona de recreación

 Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como *"es en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores"*

- *Zona de preservación*

 Acorde con establecido en el artículo 2 2 2 1 4 1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la zona como *"el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación"*

Cabe resaltar que en el predio "Piscinas Municipales Cisnel" los árboles se encuentran ubicados en el DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, dentro de uso del suelo de restauración, recreación y preservación, de acuerdo con la visita técnica desarrollada por esta Corporacion y dado el caso que se trata de especies exóticas que brindan pocos servicios ecosistémicos en la zona, se viabiliza el aprovechamiento, enfatizando que la medida de renovabilidad del recurso forestal con especies nativas obligatoriamente debe hacerse en el mismo predio o sector en una proporción mas que significativa, de acuerdo al principio de adicionalidad se refiere que *"Con la renovbilidad del recurso forestal se debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y productos de las acciones de la renovbilidad del recurso forestal Tambien se debe garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas"*, lo cual se encuentra consignado en el Manual de Compensación del Componente biótico del Minambiente "Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad" (Resolución 1517 de 2012)

3.6. Especificaciones técnicas del aprovechamiento

3.6 1. Evaluación del área objeto de aprovechamiento.

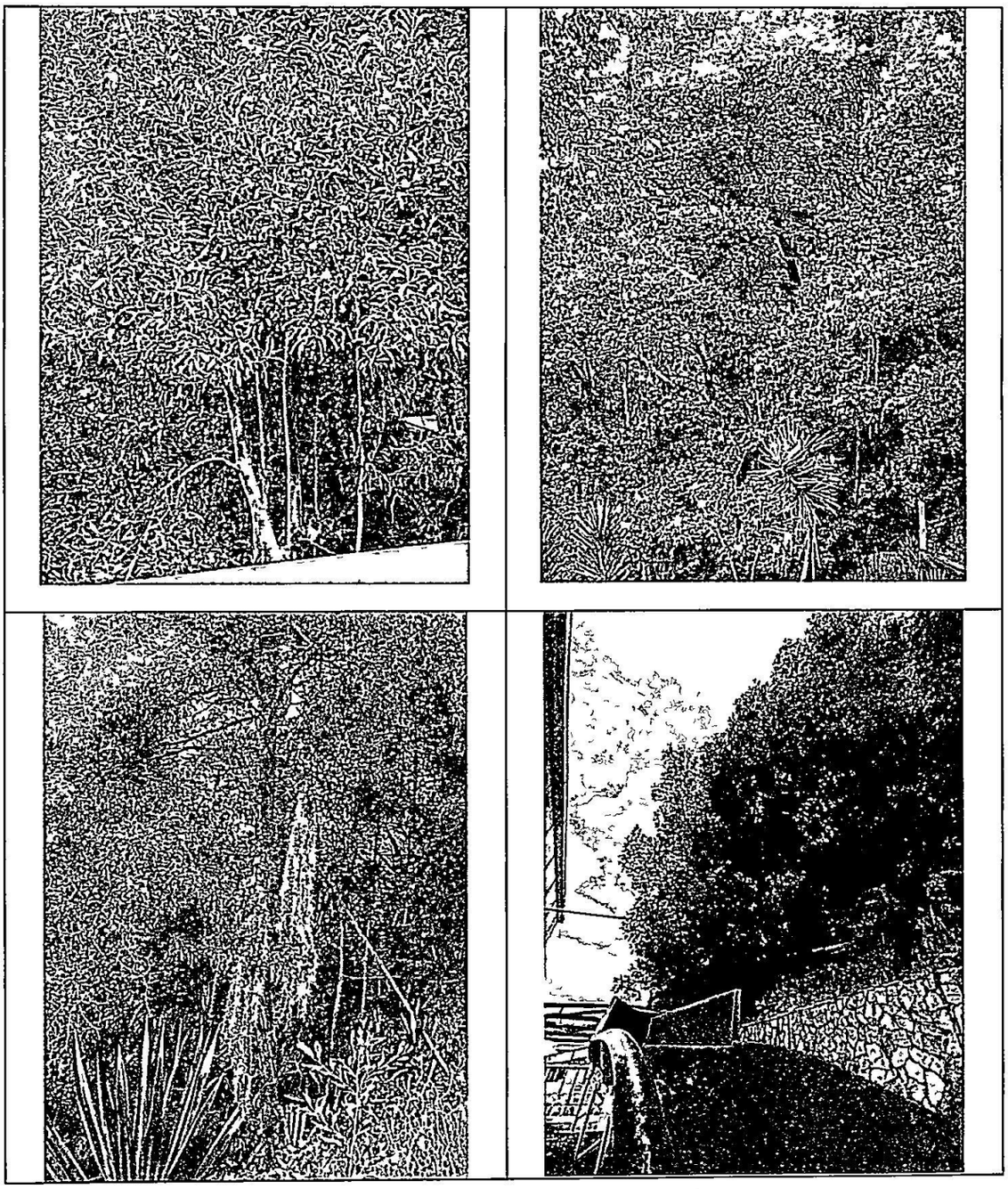
En el predio se evidencia que los árboles se encuentran dispersos, sin un arreglo de siembra y poda determinado, la presencia de material vegetal de especies nativas es reducida, debido al hábito dominante de estas especies objeto de aprovechamiento (Fotografías 1 a 12)

Es claro que solo se realiza la autorización para el aprovechamiento de la especie y área georreferenciada en la Tabla No 1 del presente concepto técnico Así mismo, ESTA COMPLETAMENTE PROHIBIDO REALIZAR EXTRACCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, SE TRATE DE ESPECIES NATIVAS O EXÓTICAS DE SITIOS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS

Fotografías 1 - 12. Evidencia de árboles ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", Zona Rural vereda La Esperanza, Municipio de Paipa







Fuente. Visita técnica CORPOBOYACÁ, 2025

3.6.2 Características de los árboles a aprovechar.

Los 37 árboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres),* objeto de aprovechamiento forestal se encuentran dentro del predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en el Municipio de Paipa (Boyacá), fueron sembrados aproximadamente hace 25 años en una extensión aproximada de 1450 m^2, tienen un crecimiento regular, sin presencia de material vegetativo protegido o vedado, con abundantes ramas, alturas mayores a los cinco metros y con Diámetro a Altura de Pecho - DAP que va desde los 11 cm hasta los 300 cm. Es importante resaltar la sintomatología observada en los individuos objeto de aprovechamiento, quienes presentan un estado fitosanitario deficiente, sin un arreglo de poda, pérdida de verticalidad y exposición de raíces Estas condiciones comprometen su estabilidad y salud, por

lo que se considera necesaria la tala como medida preventiva y de seguridad, así mismo generan un riesgo a la infraestructura aledaña a estos (andenes, vías o senderos peatonales y edificaciones)

Con la información disponible en el Estudio técnico presentado mediante Radicado No 30849 de noviembre 13 de 2024, se crea la Tabla No. 2 en la cual se evidencia que corresponde a area aproximadamente de 1450 m^2, donde arrojó un total de treinta y siete (37) árboles de las especies de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel"

3.7. Inventario forestal.

3 7.1. Inventario forestal presentado por el Usuario: El cálculo de volumen realizado por el usuario se describe en el folio 17 del Estudio Técnico presentado mediante Radicado No 30849 de 2024, indicando que se midió el DAP y altura de cada uno de los árboles muestreados para el cálculo final de Aprovechamiento de los treinta y siete (37) árboles de las especies cuatro (4) Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), cuatro (4) Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* veintiocho (28) Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y un (1) pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie y que están distribuidos en un área aproximada de 1450 m^2

Tabla 2. Caracterización de los árboles de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres),* objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal

N° DE ARBOLES	NOMBRE COMUN	DAP (cm)	ALTO TOTAL	VOLUMEN (m3)	ÁREA (m2)
1	Palma datilera	55,7	6,5	0,95	
1	Palma datilera	82,8	2,7	0,87	
2	Palma datilera	160	9	21,71	
1	Palma de abanico	63,7	9	1,72	
1	Palma de abanico	66,8	9	1,89	
1	Palma de abanico	55,7	8	1,17	
1	Palma de abanico	57,3	7,5	1,16	
1	Acacia negra	23,84	10	0,27	
1	Acacia negra	19,96	8	0,15	
1	Acacia negra	21,82	8	0,18	
1	Acacia negra	22	8	0,18	1450
1	Acacia negra	38,2	6	0,41	
1	Acacia negra	19,1	6	0,10	
1	Acacia negra	31,83	6	0,29	
11	Acacia negra	9,55	6	0,28	
1	Acacia negra	39,79	8	0,60	
1	Acacia negra	24,51	7,5	0,21	
1	Acacia negra	25,46	4	0,12	
1	Pino	66,84	11	2,32	
7	Acacia negra	25,6	9	1,95	
37	**TOTAL**			**36,54**	

Fuente CORPOBOYACÁ 2025, con información del Plan de aprovechamiento forestal Rad 30849 de 2024

3.7.2. Inventario forestal realizado por CORPOBOYACÁ: Con los datos presentados obtenidos por el usuario, y de acuerdo a la visita técnica de evaluación de CORPOBOYACÁ, en campo se valida y verifica la información presentada en el Radicado No 30849 de 2024, evidenciando que los datos registrados en el Estudio Técnico corresponden con los datos dasométricos de los árboles de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* solicitados en aprovechamiento, la verificación se realizó de forma aleatoria, donde se evidencia identificación y/o marcación de los árboles de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palmas abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* solicitados para aprovechamiento, por parte del usuario

3.7 3 Resultados del inventario forestal: El inventario forestal realizado y proyectado, al área objeto de la presente evaluación ambiental que corresponde a 1450 m^2, arrojó un total de 37 árboles de las especies de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie

3.7.4. Árboles y volumen a autorizar:

Es viable otorgar a favor del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, el aprovechamiento de treinta y siete (37) árboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, ubicados en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" identificado con matrícula inmobiliaria No 074-93949, y código catastral No 15516000000000000800100000000000, según certificados de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

3.8 Período de ejecución: El término para ejecutar el aprovechamiento forestal a otorgar es de dos (02) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal

3.9. Sistema de aprovechamiento forestal: Se realizará por el sistema de aprovechamiento de impacto reducido, a continuación, se describen las principales actividades

3.9.1 Antes de la tala

Se debe identificar y caracterizar a los individuos a talar, revisando los individuos para identificar si presenta algún tipo de pudrición en el fuste, la presencia de insectos como las abejas, como variables del sitio como la pendiente del terreno y la dirección de vientos dominantes, esto con la finalidad de identificar los riesgos y evitar algún tipo de accidente a los operarios

Así mismo se recomienda realizar las siguientes actividades

- **Verificación, identificación y Manejo de Nidos:** Previo a la tala, el titular del aprovechamiento, deberá identificar la presencia de especies de fauna y la afectación de estas con el aprovechamiento, en caso de así evidenciarse, deberá adelantar las actividades de identificación (censo), rescate y reubicaciones pertinentes, para lo que debe contar con un profesional(es) y equipo especializado

3.9.2 Tala

Este procedimiento se realiza mediante las actividades de cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección, el descope del árbol en el cual se amarran las ramas con manilas para descolgarlas cuidadosamente hasta el suelo, el corte del fuste en secciones las cuales deben ser previamente amarradas con manilas y descolgadas cuidadosamente hasta el suelo, la eliminación de tocones y raíces hasta 10 cm por debajo del nivel del piso, rellenando nuevamente con tierra y compactando hasta quedar al nivel normal del terreno, cabe aclarar, que sobre este espacio no se debe plantar otro árbol, a no ser que se realice la extracción

completa de raíces, disposición de todos los desechos provenientes de las labores anteriores, dicho material orgánico debe ser cargado y transportado al o los sitios de disposición final

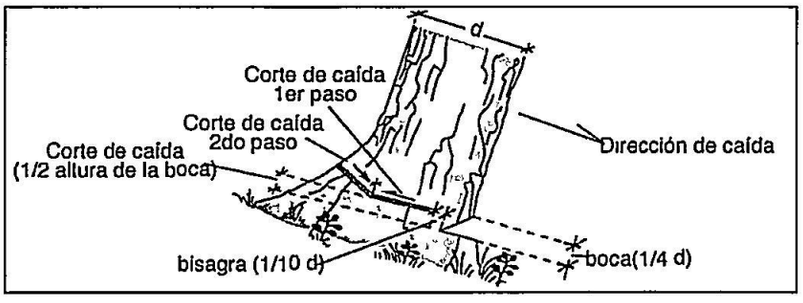
Antes de comenzar el apeo del árbol se debe tener en cuenta que no tenga arboles enganchados ni ramas secas a punto de caer, eliminar bejucos y otras plantas que puedan enganchar el tronco, que la dirección de caída natural (pendiente, inclinación del fuste y distribución de las ramas, obstáculos y árboles remanentes)

Se recomiendan las siguientes actividades

- Apeo y dirección de caída: Realizar la tala a ras de tocón, con motosierra y herramientas como cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras

El corte de caída y de muesca, debe realizarse con principios técnicos (angulo de caída perpendicular a la línea de extracción a la vía de arrastre y bisagra para dirigir y controlar el árbol durante la caída en la dirección que la boca marca, cuyo fuste cae lentamente, dando tiempo al motosierrista para retirarse por la ruta de escape. Si los árboles presentan inclinación en la direccion de caída natural, debe utilizarse el método de corte de punta (ver imagen 8), para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta la direccion de caída establecida, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por los senderos, y de reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo, en este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diametro del fuste, la bisagra debe abarcar un ancho máximo de 1/10 del diámetro del árbol

Imagen 8. Metodo de corte de punta para árboles inclinados



Fuente Manual técnico CATIE Turrialba, Costa Rica 2 006

Para hacer el corte de caída, se inserta la punta de la espada de la motosierra a media altura de la boca, empezando de donde se marcó la bisagra, hacia atrás del fuste (de adentro hacia afuera) sin cortarlo totalmente, sino dejando un tirante de madera como soporte, luego se adelgaza la bisagra ligeramente a ambos lados del fuste, a la altura del corte de caída para evitar que el fuste se raje, luego se corta el tirante o gamba de soporte de afuera hacia adentro en un angulo de 45° hasta llegar al corte de caída original Las cortas comenzaran en el lugar más cercano y avanzarán hasta el más retirado, para facilitar las operaciones de extracción forestal

Antes de comenzar el apeo del árbol se debe tener en cuenta

- Revisar el estado sanitario de este y controlar que no tenga árboles enganchados ni ramas secas a punto de caer, eliminar bejucos y otras plantas que puedan enganchar el tronco
- Direccion de caída natural (pendiente, inclinación del fuste y distribución de las ramas, obstáculos y árboles remanentes)

- Se controlara la zona de seguridad (no debe haber una persona a una distancia menor de dos veces la altura del árbol a apear
- Los arboles se aserrarán en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para evitar el arrastre fuste y trozas, que afecten el suelo y la regeneración natural de especies nativas

- Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala, para no arrastrar fustes y trozas, que afectarían la regeneración natural de especies forestales deseables.

- Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera Las operaciones de desrame, despunte y tronzado, se haran a pie de tocon (sitio de tala) La madera se acopiará y apilará en sitios planos entre 25 y 30 m^3

- Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bancos, bloques, tablas y tablones) y madera rolliza (palancas, postes, trozas, toletes y varas)

3.10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser realizadas por personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y cumplir a cabalidad con las actividades aquí relacionadas, quienes serán contratadas en forma directa

3.11. Impacto ambiental: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala y la extracción de la madera, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de impacto reducido en las actividades forestales, se disminuye dicho riesgo, de igual forma, hay que tener cuidado al momento de apear los árboles, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transiten por los senderos y con el fin de reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente y a la regeneración de especies deseables

Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento forestal

3.12. Manejo de residuos.

- Manejo residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para ser utilizados como leña, en caso de no utilizarlos, se deben apilar y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica

- Manejo de Residuos Sólidos Los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados en el aprovechamiento (envases, latas, plasticos, etc) deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin

- Manejo de residuos líquidos· Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) Se deben depositar en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales Adicionalmente, se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias

El autorizado del aprovechamiento forestal, el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas

- **Manejo Integral del Aprovechamiento:** Realizar las actividades de tala (apeo y dirección de caída), descope, troceado y aserrado, se deber realizar de forma técnica, con la finalidad de prevenir accidentes a los operarios, no dañar el fuste para aprovechar al máximo la madera y no causen daño a las especies circundantes, igualmente en el transporte de productos y residuos vegetales, se debe minimizar los impactos negativos, en síntesis se debe aplicar las directrices de extracción de impacto reducido

3 13 Destino de los Productos forestales a obtener Los productos derivados del aprovechamiento no serán objeto de comercialización En su lugar, se destinarán exclusivamente a las actividades de cerramiento del predio, contribuyendo a la protección y delimitacion de la propiedad

3.14. Medida de renovabilidad del recurso forestal

La medida de renovabilidad y persistencia del recurso forestal por el Aprovechamiento forestal correspondiente a treinta y siete (37) árboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, ubicado en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" esta orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que las funciones y servicios ambientales que suministran los árboles a eliminar, y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades del aprovechamiento forestal

Toda vez que, de acuerdo con lo evidenciado durante la evaluación ambiental, el presente trámite no estará sujeto a ningún cambio de medida de compensación y/o renovabilidad del recurso forestal, ni ninguna otra que se pretenda constituir

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá cuenta con un sistema de calidad en el que se tiene el instructivo denominado "*Metodología para el cálculo de la compensación ambiental, 2021*" y de acuerdo a este se puede establecer lo siguiente

Para establecer el factor de la medida de renovabilidad del recurso forestal a realizar se definen las siguientes variables.

Variable	Ítem
1	Especie nativa o exótica
2	En área de importancia ambiental (ronda hídrica, etc)
3	Valor histórico y/o cultural
4	Grado de vulnerabilidad segun la Resolución 1912 de 2017
5	Promedio clases diamétricas árboles a aprovechar
6	Estado fitosanitario del arbol

A continuacion, se describen los valores posibles de cada una de las variables

Variable 1	**Valor**
Especie Exótica	0,50
Especie Nativa	1,33

Variable 2	**Valor**
No se encuentra en área de importancia ambiental	0,50

Se encuentra en un area de importancia ambiental (ronda hídrica, pendientes altas, etc)	1,33

Variable 3	Valor
No representa importancia cultural o histórica y/o paisajística	0,50
De importancia cultural o histórica y/o paisajística	1,33

Variable 4	Valor
Sin grado de amenaza	0,50
Grado de amenaza Vulnerable (VU)	0,78
Grado de amenaza En Peligro (EN)	1 05
Grado de amenaza En Peligro Crítico (CR)	1,33

Variable 5	Valor
DAP < 20 cm	0,50
20 cm - 30 cm	0,67
30 cm - 40 cm	0 83
40 cm - 50 cm	1 00
50 cm - 60 cm	1,16
DAP > 60cm	1,33

Variable 6	Valor
Árbol enfermo	0,50
Árbol sano	1,33

Debido a que la medida de renovabilidad del recurso forestal se determina por aprovechamiento forestal, por lo cual se definen los siguientes valores de las variables para determinar el número de individuos a reforestar

Variable 1	0 50
Variable 2	1 33
Variable 3	0 50
Variable 4	0 50
Variable 5	1 33
Variable 6	1 00*
SUMATORIA DE VARIABLES (factor a compensar)	**5.16**

*Se logró evidenciar que el 70 % de los árboles de las especies de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palmas abanico (*Washingtonia filifera)* presentan enfermedades

3.14.1. Fundamento para imponer la medida de renovabilidad del recurso forestal: El establecimiento de la medida de renovabilidad forestal que corresponde a una siembra en una cantidad no inferior a ciento noventa y uno (191) (5 16 * 37 = 191) plántulas de especies nativas protectoras, dado el uso de suelo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Paipa, la cual está dirigida a la selección de especies de tipo protector para conservarlas y aumentar su masa forestal y evitar la desproteccion del suelo, de manera que el Municipio mantenga y mejore su potencial en bienes y servicios para el beneficio de las comunidades (sostenibilidad ecológica y social)

a) **Los criterios técnicos empleados para determinar la proporción de árboles a imponer de la medida de renovabilidad del recurso forestal son:**

- El diámetro de los arboles, la representatividad de la especie, estado de conservación de la especie, su función paisajística, función de la especie en el entorno, la zona de vida, el área disponible para la medida de renovabilidad del recurso forestal
- El predio en donde se encuentran los árboles está en un área en la cual se hace necesario plantar individuos de especies nativas para favorecer el ecosistema y mejorar el ornato de la zona

b) **Las técnicas para el establecimiento y manejo forestal son:**

- Selección del sitio Se debe establecer donde exista el espacio necesario para su desarrollo
- Selección de la especie. Se debe tener en cuenta factores como el tipo de suelo, clima, luminosidad, resistencia a la sequía o frío, finalidad debido a que existen diferentes tipos de especies vegetales (conservación y recuperación de los ecosistemas)
- Limpieza del terreno Eliminar la vegetación indeseable como maleza (invasoras), hierbas que constituyen una competencia por nutrientes para las plántulas que se van a sembrar
- Sistema de trazado Es la manera de cómo se van a distribuir las plantulas, las cuales pueden ser Al cuadrado, rectangular o en triángulos
- Plateo y repique Consiste en preparar un plato con azadón de 60 x 60 cm , o de 1 0 x 1 0 m. y hasta 1 2 x 1 2 m en el centro del cual se repica un área de 20 x 20 x 20 cm , removiendo el suelo sin dejar terrones para que la tierra esté suelta con la finalidad de facilitar el desarrollo del sistema radicular de la plántula que se va a establecer
- Ahoyado Consiste en abrir los huecos para la siembra de las plántulas empleando dimensiones que sean un poco mayores al tamaño del material vegetal tanto en ancho como alto
- Aplicacion de abono Es recomendable aplicar un tipo de abono ya sea orgánico o fertilizantes químicos que aporten nutrientes al suelo Las dosis recomendadas son de 20 a 50 g por plántula y varía según el tipo de fertilizante que se aplique
- Época de plantación La mejor época para plantar es en la época de lluvias, deben evitarse los días secos, soleados y de mucho viento, ya que producen en el árbol el stress de la "evapotranspiración", que es la principal causa de mortalidad. Si se plantan durante una época de sequía se recomienda aplicar en el fondo del hoyo un gel hidroretenedor para que conserve la humedad en la planta y tener humedecida la plántula al momento de plantarla.
- Siembra Se debe tener en cuenta una serie de cuidados en el momento de la plantación como a) Las plántulas deben quedar colocadas al mismo nivel de profundidad que tenían en la bolsa o a lo sumo ligeramente más elevado que la superficie del terreno b) En zonas áridas, las plantas deben quedar un poco enterradas a fin de poder capturar agua cuando hay lluvias c) Las plántulas deben colocarse de tal manera que el sistema radicular quede en posición normal
- Riego: Si la época de siembra no es de invierno, realizar posterior a la siembra un riego uniforme de tal forma que la planta absorba bien el agua
- Mantenimiento de la plantación Consiste en realizar una serie de actividades propias del manejo silvicultural que se deben realizar para crear condiciones favorables para la supervivencia de las plantas después de la plantación Entre estas actividades se encuentra Plantación de reposición, control de malezas, fertilización, control de insectos y patógenos, podas y aclareos y raleos

c) **Estado de especies a para la medida de renovabilidad del recurso forestal·**

Estas plántulas deben presentar buenas características, buen estado fitosanitario como hojas verdes, sin clorosis ni manchas, que sus raíces no presenten enrollamiento y que tenga un buen desarrollo El tamaño promedio de las plantas al momento de la siembra debe ser mayor a los

70 centímetros, esto con el fin de garantizar un óptimo desarrollo radicular, buena área foliar, mejor adaptabilidad, prendimiento y evitar estrés hídrico

d) Especies sugeridas para la renovabilidad del recurso forestal·

Las especies sugeridas son Cedro *(Cedrela montana)*, Encenillo (*Weinmania tomentosa)*, Chilco *(Baccharis latifolia)*, Gaque (*Clusia multiflora)*, Mortiño *(Hesperomeles goudotiana)*, Raque *(Valle stipularis)*, *Arrayan (Myrcianthes leucoxyla*), Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii)* y Hayuelo *(Dodonaea* viscosa), siendo especies nativas que se adaptan el área objeto de aprovechamiento, lo cual permitirá una adecuada adaptación y desarrollo de la plantación en el tiempo

3 14.2. Áreas para establecer la medida de renovabilidad del recurso forestal El ámbito geográfico para el establecimiento de la medida de renovabilidad del recurso forestal por el aprovechamiento forestal corresponde al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en el Municipio de Paipa (Boyacá)

Con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo de los individuos impuestos como medida de renovabilidad del recurso forestal se debe garantizar de manera química, física, biológica o mecánica, que no exista presencia de especies exóticas en el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal impuesta.

Se recomienda que el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal de las especies nativas se ubique en zonas verdes establecidas dentro del Instituto, o en su caso dentro de áreas urbanas del municipio, con el fin de aumentar el ornato del municipio y las zonas verdes existentes en el casco urbano

3.14.3. Período para ejecutar la medida de renovabilidad del recurso forestal: El MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, deberá adelantar la siembra de las ciento noventa y uno (191) plántulas, de manera gradual a medida que se va adelantando las actividades de aprovechamiento forestal y dispone de un periodo de tres (3) meses mas, una vez finalizado el término total del aprovechamiento, en cualquiera de las áreas definidas en el numeral 3 14 2 del presente concepto técnico

3.14.4 Actividades de mantenimiento forestal: Establecidas las plántulas, el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, debe realizar como mínimo cuatro (4) mantenimientos forestales, a los 6, 12, 18 y 24 meses de establecidas las plántulas, con el fin de que las plántulas tengan un proceso óptimo de desarrollo Las actividades a realizar son Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilizacion y reposición de las plantas muertas

3.14.5. Informes de cumplimiento de la medida de renovabilidad del recurso forestal: el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, debe presentar a la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, los siguientes informes técnicos

a) Informe de establecimiento forestal de avance: Establecidas las ciento noventa y un (191) plantulas de especies protectoras, en el área establecida en el numeral 3 14 2 del presente concepto técnico, reportar el lugar reforestado, con el número de plantas establecidas por especie, descripción de las actividades de establecimiento forestal realizadas, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de estas actividades y la georreferenciación de cada uno de los individuos plantados

b) Informe de mantenimiento forestal final: Finalizado cada uno de los mantenimientos forestales, presentar el informe técnico con las actividades realizadas Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas, indicando número de plantas sembradas por especie con su altura promedio, estado fitosanitario, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de dichas actividades

Igualmente, en cada informe técnico que presentará a esta Corporación debe incluir el desarrollo de las actividades de Ahuyentamiento de Fauna y Manejo de Nidos expuestos en el numeral 3 9 de este concepto, como la evidencia de cada una de las actividades realizadas

3.15. Recomendaciones técnico-ambientales: El MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales

- Aprovechar únicamente el área y número de árboles de las especies aquí autorizadas
- Ejecutar la medida de renovabilidad del recurso forestal, en las condiciones técnicas, establecidas en el numeral 3.14, del presente concepto técnico

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Realizada la vista técnica al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel" ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Paipa (Boyacá), y constatada la existencia de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento en las coordenadas geográficas detalladas en la Tabla No 1, se concluye que **es viable otorgar** al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, autorización de aprovechamiento forestal de treinta y siete (37) árboles de las especies Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), Palma abanico (*Washingtonia filifera),* Acacia negra (*Acacia melanoxylon)* y Pino *(Pinus cipres)* con volumen de 36,54 m^3 de madera bruto en pie, descritos en la siguiente tabla y para lo cual dispone un período de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal

Tabla 4. Árboles y volumen autorizados para aprovechar por especie

NOMBRE		No Individuos	Volumen (m^3)	Área (m^2)
COMUN	CIENTIFICO			
Palma datilera	*Phoenix dactylifera*	4	23,54	1450
Palma abanico	*Washingtonia filifera*	4	5,94	
Acacia negra	*Acacia melanoxylon*	28	4,74	
Pino	*Pinus cipres*	1	2,32	
TOTAL		**37**	**36,54**	

- El MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1 conforme a la actual vocación del predio contenido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paipa, deberá adelantar la siembra de las ciento noventa y un (191) especies nativas de tipo protector de manera gradual a medida que se va adelantando las actividades de aprovechamiento forestal y dispone de un periodo de tres (3) meses más, una vez finalizado el término total del aprovechamiento Las especies sugeridas son Cedro *(Cedrela montana),* Encenillo (*Weinmania tomentosa),* Chilco *(Baccharis latifolia),* Gaque (*Clusia multiflora),* Mortiño *(Hesperomeles goudotiana),* Raque *(Valle stipularis), Arrayan (Myrcianthes leucoxyla*), Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii)* y Hayuelo *(Dodonaea* viscosa).

- Las plantulas para establecer deben presentar buen estado fitosanitario, con altura promedio de 70 cm, el trazado puede ser en cuadro, lineal, irregular (según topografía) o en triangulo, ahoyado dimensiones mayores al tamaño vegetal, plateo de 60 cm (con azadón alrededor del hoyo) y repique del plato 20x20x20 cm (con azadón), fertilización orgánica o fertilizante químico al momento de la siembra 20 a 50 g por plántula (mezclarla con tierra del hoyo y con Cal dolomítica o Calfos), plantar en época de lluvia, deben evitar los días secos y soleados, la siembra de las plántulas debe ir de tal manera que el sistema radicular que en

posición normal Además, se debe realizar actividades propias del manejo silvicultural tales como Plantación de reposición, control de malezas, fertilización, control de insectos y patógenos, podas y aclareos y raleos

- Con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo de los individuos impuestos como medida de renovabilidad del recurso forestal se debe garantizar de manera química, física, biológica o mecánica, que no exista presencia de especies exóticas en el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal impuesta.

- El ambito geografico para el establecimiento de la medida de renovabilidad del recurso forestal por el aprovechamiento forestal corresponde al predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", en el Municipio de Paipa (Boyacá) Se recomienda que el establecimiento de la renovabilidad del recurso forestal de las especies nativas se ubique en zonas verdes establecidas dentro del Instituto, o en su caso dentro de areas urbanas del municipio, con el fin de aumentar el ornato del municipio y las zonas verdes existentes en el casco urbano

- El MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1 debe realizar las actividades de mantenimiento forestal, descritas en el numeral 3 14 4 y presentar a la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, los informes de cumplimiento de la medida de renovabilidad del recurso forestal, establecidos en el numeral 3 14 5, del presente concepto técnico

- Queda sujeto a dar estricto cumplimiento a aprovechar los árboles única y exclusivamente de las especies autorizadas, y a realizar el aprovechamiento forestal, única y exclusivamente dentro del área georreferenciada en la Tabla 1 del presente concepto técnico en el predio denominado "Piscinas Municipales Cisnel", jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá)

- El MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1 debe entregar en un lapso no mayor a un mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal el formato FGR-29 Autoliquidación de costos con el fin de tasar lo correspondiente a la visita de seguimiento y control de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento

- Cualquier comunicación y/o requerimiento que CORPOBOYACÁ, le pretenda hacer al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT No 891801240-1, debe ser dirigida al e-mail itp@paipa-boyaca gov co o al celular 3104784456 - 3125704801

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo

	ELABORÓ	REVISÓ
Nombre	MICHEL DAYANA MURILLO ANGARITA	FELIX FERNANDO MARQUEZ ORTEGATE
Cargo	Profesional Contratista Autoridad Ambiental - Evaluación y Decisión a Procesos Permisionarios	Contratista Autoridad Ambiental - Evaluación y Decisión a Procesos Permisionarios
Firma	Michel D. Murillo A.	CT-AFA-0000[illegible]25
Fecha	26/05/2025	26/05/2025

Ruta Magnética \\Recursonatu68\compartida\110-1905 Contratos prestación servicios\2025\CPS-2025-316 MICHEL DAYANA MURILLO ANGARITA